



BANCO CENTRAL  
DEL PARAGUAY  
Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG. N° 105/2014

Asunción, 28 de marzo de 2014

Señores

**MAPFRE PARAGUAY Cía DE SEGUROS S.A.**

Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010, ambas de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, considerando vuestra Nota con entrada en la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales bajo el N° 25/14 en fecha 11 de marzo de 2014, las providencias en él insertas y habiendo hecho las verificaciones respectivas, se deja sin efecto la NOTA SS.SG. N° 060/2014 de fecha 04 de marzo de 2014 y se reemplaza por la presente, con la expresa salvedad que: **“Se considerarán como no escritos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifiestamente arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente, serán consideradas como no escritas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales”.**

Advertimos, que no serán considerados como inscriptos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos del ramo vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente,

MARIO B. RIVEROS MORINIGO

Jefe División Estudios Actuariales

DERLIS PENAYO RAMÍREZ

Intendente Estudios Técnicos y Actuariales

**REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO**

SECCIÓN	MODALIDAD	CÓDIGO REGISTRO N°
VIDA INDIVIDUAL	SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE	50-VI.0002

C.C.: Superintendente de Seguros

**MAPFRE PARAGUAY**  
CIA. DE SEGUROS S.A.  
RIESGOS GENERALES  
Unidad de Vida, Personas y Cautión

04 ABR. 2014

Este sello de recepción NO

C:\Users\mriveros\Documents\ID E A\2014\INFORMES - MEMOSIC\NIAS\MAPFRE - INF.012-Vida y Vida Anual y Vida Individual - 1001101100

Nuestra Misión: "Preservar y velar por la Estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del Sistema Financiero y servir a la sociedad con excelencia en su rol de banco de bancos y agente financiero del Estado".



# MAPFRE | PARAGUAY

## Plan de Seguro: Seguro de Vida Individual Anual Renovable

- Pág. 1: Descripción del Plan.
- Pág. 2 al 8: Condiciones Particulares Específicas.
- Pág. 9 al 11: Condiciones Generales Comunes.
- Pág. 12 al 16: Compl. Accidentes Cláusula de Inv. Total y Permanente.
- Pág. 16 al 24: Cláusula de Anticipo por Enfermedad Terminal y Trasplante de Órganos, Adicionales de Gastos Médicos y Gastos de Sepelio.
- Pág. 25 y 26: Solicitud o Propuesta de Seguro.
- Pág. 27: Condiciones Particulares (carátula).

Pág. 1



Asunción, 28. MARZO 2014  
El presente plan de seguros ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros bajo el código N°

50-VI.0002

NOTA S.S.G. N° 105/2014

f. 28. MAR. 2014

### Descripción del Plan

#### Objetivo del Plan

- ✓ Asegurar Personas Físicas.
- ✓ Pérdidas o gastos a ser retribuidos: Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Doble indemnización con desmembramiento,
- ✓ Opcionales: Anticipo por enfermedad terminal, Trasplante de órganos, Gastos médicos por accidente y Gastos de Sepelio.

#### Partes que suscribirán el contrato o se verán afectadas por el mismo

- 1) Asegurado (Persona Física).
- 2) Beneficiario/a (Persona Física o Jurídica).
- 3) Asegurador (Compañía).

#### Duración normal prevista y procedimientos para las anulaciones anticipadas

- Las pólizas tendrán una duración de hasta 365 días.
- En caso de anulación anticipada por cualquiera de las partes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - 1) Solicitar o comunicar con 15 días de anticipación.

#### Partes componentes del modelo de póliza y forma de utilización de las mismas

- 1) Propuesta de seguro y Póliza emitida en base a la misma (Condición Particular); es excluyente.
- 2) Condiciones Particulares Específicas; es complementaria.
- 3) Condiciones de Coberturas adicionales y Generales Comunes; es complementaria.

#### Elementos que se prevén establecer

Ninguno

#### Criterios para calcular la prima

- a) Tendencia de Mercado
- b) Estadísticos/Probabilísticos: Datos del Asegurador.
- c) Fuente externa (Tablas actuariales del Reaseguro)



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



# MAPFRE PARAGUAY

## Plan de Seguro: Seguro de Vida Individual Anual Renovable

- Pág. 1: Descripción del Plan.
- Pág. 2 al 8: Condiciones Particulares Específicas.
- Pág. 9 al 11: Condiciones Generales Comunes.
- Pág. 12 al 16: Compl. Accidentes Cláusula de Inv. Total y Permanente. ✓
- Pág. 16 al 24: Cláusula de Anticipo por Enfermedad Terminal y Trasplante de Órganos, Adicionales de Gastos Médicos y Gastos de Sepelio. ✓
- Pág. 25 y 26: Solicitud o Propuesta de Seguro.
- Pág. 27: Condiciones Particulares (carátula).



Asunción,

04-MARZO-2014

Pág. 1

El presente plan de seguros ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros bajo el código N°

### Descripción del Plan

50-VI.0001

NOTA SS.SG N° 060/2014  
F. 04/MAR/2014

#### Objetivo del Plan

- ✓ Asegurar Personas Físicas.
- ✓ Pérdidas o gastos a ser retribuidos: Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Doble indemnización con desmembramiento,
- ✓ Opcionales: Anticipo por enfermedad terminal, Trasplante de órganos, Gastos médicos por accidente y Gastos de Sepelio.

#### Partes que suscribirán el contrato o se verán afectadas por el mismo

- 1) Asegurado (Persona Física).
- 2) Beneficiario/a (Persona Física o Jurídica).
- 3) Asegurador (Compañía).

#### Duración normal prevista y procedimientos para las anulaciones anticipadas

- Las pólizas tendrán una duración de hasta 365 días.
- En caso de anulación anticipada por cualquiera de las partes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - 1) Solicitar o comunicar con 15 días de anticipación.

#### Partes componentes del modelo de póliza y forma de utilización de las mismas

- 1) Propuesta de seguro y Póliza emitida en base a la misma (Condición Particular); es excluyente.
- 2) Condiciones Particulares Específicas; es complementaria.
- 3) Condiciones de Coberturas adicionales y Generales Comunes; es complementaria.

#### Elementos que se prevén establecer

Ninguno

#### Criterios para calcular la prima

- a) Tendencia de Mercado
- b) Estadísticos/Probabilísticos: Datos del Asegurador.
- c) Fuente externa (Tablas actuariales del Reaseguro)

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.



Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Awaranga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## SECCION VIDA

### SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DEL CONTRATO

##### Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 827/96 de la República del Paraguay y a las del presente contrato que la complementan o la modifican, cuando ello es admisible.

Forman parte integrante de este contrato los siguientes elementos:

- Condiciones Generales Comunes.
- Condiciones Particulares Específicas.
- Condiciones Particulares
- Solicitud del Seguro de Vida Individual.

En caso de discordancia entre ellos, el orden de prelación que se asigna a los citados elementos es el que sigue:

- 1º Endosos, según su fecha de emisión, predominando los últimos sobre los primeros.
- 2º Condiciones Particulares.
- 3º Condiciones Particulares Específicas, predominando las de la Cobertura Principal sobre las de las Coberturas Adicionales.
- 4º Condiciones Generales Comunes.
- 5º Solicitud del Seguro de Vida Individual.

#### DEFINICIONES

##### Cláusula 2

A los efectos de esta póliza se entenderá por:

**Asegurador:** MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de Asegurador, y mediante el cobro del Premio, asume la cobertura de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

**Tomador del Seguro:** la persona física y/o jurídica, que celebra el contrato con el Asegurador y tiene a su cargo el pago del Premio.

**Asegurado:** la persona física sobre cuya vida se estipula el seguro y que detenta los derechos emergentes del presente contrato.

**Beneficiario:** Persona o personas físicas y/o jurídicas a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir en la proporción que corresponda, la indemnización derivada de esta póliza en caso de fallecimiento del Asegurado.

**Póliza:** Documento que contiene las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares Específicas, las Condiciones Particulares y los endosos que se produzcan durante la vigencia del seguro.

**Premio:** Precio del seguro que se fija en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## OBJETO DEL SEGURO

### Cláusula 3

Por el presente contrato, el Asegurador se obliga a pagar al o los Beneficiarios designados por el Asegurado, dentro del plazo que establece el artículo 1591, parágrafo XII, de la Ley de Seguros, la suma asegurada por fallecimiento del Asegurado, en los términos que se indican en estas Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Particulares de la presente póliza.

## PRESTACIONES GARANTIZADAS

### Cláusula 4

Se detalla a continuación las prestaciones garantizadas por la presente póliza y por las que el Asegurador se obliga a pagar al o los Beneficiarios, o al Asegurado (el anticipo o el adicional):

- Muerte (cobertura principal)
- Invalidez total y permanente, como consecuencia de una enfermedad o un accidente (cobertura complementaria)
- Como opcionales los Anticipos por enfermedades graves y/o por trasplante de órganos.
- Adicional (opcionales): Gastos médicos por efecto de accidentes cubiertos por la presente póliza y el adicional de Gastos por Sepelio.

## RIESGOS NO CUBIERTOS – PÉRDIDA DE DERECHOS A INDEMNIZACION

### Cláusula 5

Quedan excluidos de las coberturas de esta póliza, los siniestros debidos a las siguientes causas:

- a. Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- b. Guerra civil o internacional declarada o no, que no comprenda a la República del Paraguay; en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, como las del Asegurador se regirán por las normas, que en tal caso, dictaren las autoridades competentes.
- c. Participación en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- d. La muerte del Asegurado causada deliberadamente por un acto ilícito del Beneficiario, perdiendo éste todo derecho sobre la indemnización.
- e. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, lock out, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.
- f. Suicidio, conforme a lo señalado en el artículo 1670, parágrafo I del Código Civil.
- g. Muerte del Asegurado deliberadamente provocada por un acto ilícito del Tomador del Seguro.
- h. Cuando el Asegurado se hallare en estado de ebriedad o se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- i. Perturbación mental.
- j. Enfermedades mentales o corporales de cualquier naturaleza.
- k. Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- l. Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- m. Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- n. Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- o. Los resultados de duelos, peleas o riñas, salvo casos de legítima defensa así declarada por la autoridad competente.
- p. Por todo acto ilícito provocado por el Asegurado.
- q. Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear y/o atómica.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## BASES DEL CONTRATO

### Cláusula 6

La presente póliza se emite en base a las declaraciones del Asegurado y/o Tomador del Seguro en su Solicitud, declaraciones sobre la salud y profesión del Asegurado, exámenes médicos cuando los hubiere, cuestionarios y cualquier otro requerimiento exigido, todo ello en formularios suministrados por el Asegurador, que por los cuales ha determinado la aceptación del riesgo y el cálculo del Premio correspondiente.

Dichas manifestaciones y declaraciones se entienden dadas y completadas por el Tomador y/o Asegurado, mediando su/s firma/s en los formularios respectivos, aun cuando estos no fueran escritos de puño y letra del Tomador y/o Asegurado.

En caso de comprobarse que las declaraciones suscritas son falsas o de comprobarse reticencia de circunstancias conocidas, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiera conocido el verdadero estado del riesgo, generaría la anulación del contrato o su reajuste según lo dispuesto en los artículos 1549, 1551 y 1552 del Código Civil.

El Tomador y/o Asegurado quedan obligados a comunicar al Asegurador cualquier modificación en la profesión o actividad del Asegurado que agraven el riesgo, conforme el régimen previsto en el artículo 1580, parágrafo X, del Código Civil.

## PERSONAS ASEGURABLES - EDAD DE SUSCRIPCION E INGRESO AL SEGURO

### Cláusula 7

A los efectos de este Seguro, se considerarán asegurables a todas las Personas físicas a partir de los diez y ocho (18) años de edad hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.

Salvo pacto en contrario, se establece la edad de suscripción para ingresar al seguro a toda persona asegurable, a partir de los diez y ocho (18) y menores de sesenta y cinco (65) años de edad. La edad del Asegurado deberá constar en la respectiva Solicitud del Seguro de Vida Individual.

La edad del Asegurado deberá ser comprobada en cualquier momento con la documentación correspondiente; dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

## PERSONAS NO ASEGURABLES

### Cláusula 8

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza los menores de diez y ocho (18) años de edad ni las personas de más de sesenta y cinco (65) años.

## VIGENCIA DEL CONTRATO

### Cláusula 9

Salvo pacto en contrario, éste seguro entrará en vigor, con la entrega de la póliza al Asegurado y previo pago de la prima inicial correspondiente, desde las 12Hs. de la fecha en que se indica en las Condiciones Particulares, y caducará automáticamente sin necesidad de comunicación expresa al respecto, a las 12Hs. del día de su vencimiento, si no fuere previamente renovada.

La duración máxima de la póliza será de (12) doce meses y podrá ser renovada automáticamente por la misma duración de manera consecutiva si mediare autorización del Asegurado al tomar el seguro.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## RENOVACIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 10

Este contrato es renovable anualmente a partir de la fecha indicada en las Condiciones Particulares; el Asegurado podrá optar por la renovación automática al tomar el seguro.

En caso de que el Asegurado opte por la Renovación Automática, el seguro se renovará anualmente de manera consecutiva hasta que el Asegurado cumpla la edad límite de permanencia en el seguro, la cual se establece en 75 años, salvo pacto en contrario.

En cada renovación cualquiera fuere la modalidad, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el Asegurado.

## TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 11

Son causas de terminación del Contrato:

- El vencimiento de la Póliza, producida automáticamente en la fecha mencionada en las Condiciones Particulares de la misma, si no fuere previamente renovada.
- Cuando el Asegurado se encontrare en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única, o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Dicha circunstancia será comunicada al Asegurado (Finalización del plazo de gracia).

## EXTRAVÍO, ROBO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA

### Cláusula 12

En caso de extravío, robo, hurto o destrucción de la póliza, el Tomador y/o Asegurado lo comunicará por cualquier medio de comunicación fehaciente al Asegurador, que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, procederá a la emisión de un duplicado de la misma. Una vez emitido el duplicado el original pierde todo valor. Las modificaciones efectuadas después de emitido el duplicado serán las únicas válidas.

## RESULTANTE DEL PREMIO

### Cláusula 13

El premio será el que resulte de multiplicar la tasa por la suma asegurada correspondiente. Dentro del premio se incluyen los gastos e impuestos.

En cada renovación se calculará la tasa, según la edad alcanzada y ésta será la aplicada. A ésta tasa se le sumarán los recargos correspondientes por la cobertura de los Seguros Complementarios ya sea de: Incapacidad Total y Permanente; Doble Indemnización con desmembramiento; Anticipo del capital por enfermedad terminal y/o Trasplante de órganos, Gastos médicos por accidente y otros si hubiera.

## PAGO DEL PREMIO

### Cláusula 14

El seguro se estipula mediante el pago del Premio único, o de Premios periódicos exigibles por anualidades anticipadas, junto con los recargos e impuestos legalmente exigibles, en sus correspondientes vencimientos.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ráms Generales y Personas



Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago del Premio, se entenderá que este ha de hacerse en las oficinas del Asegurador.

Para el pago de cada Premio periódico, con excepción del primero, se concede un plazo de gracia de 30 días a contar desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento.

El Asegurador sólo queda obligado por los recibos oficiales emitidos por **MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** o por sus agentes expresamente autorizados a tal fin.

Se establece en el artículo 1574, parágrafo VIII, del Código Civil: Si el pago de la primera cuota del premio o del premio único e íntegro no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

En el supuesto de la entrega de la póliza sin percepción del premio, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia.

El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos días de notificada la opción de rescindir.

En todos los casos en que el Asegurado recibe indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar el premio íntegro.

## **DERECHO EN CASO DE SERVICIO MILITAR**

### **Cláusula 15**

El asegurado que deba cumplir con el Servicio Militar en tiempo de paz, proseguirá en el Seguro siempre que continúe abonando el premio correspondiente, caso contrario el Asegurador rescindiré el contrato, según establece el artículo 1574, parágrafo VIII, del Código Civil.

## **INCONTESTABILIDAD**

### **Cláusula 16**

Transcurridos 3 años desde la celebración del contrato, el Asegurador no puede invocar la retención, excepto cuando fuere dolosa; artículo 1665, parágrafo I, del Código Civil.

La denuncia inexacta de la edad del Asegurado no queda comprendido dentro de esta cláusula de incontestabilidad, quedando a lo dispuesto en la Cláusula 17 de estas Condiciones Particulares Específicas.

## **DENUNCIA INEXACTA DE LA EDAD**

### **Cláusula 17**

La edad para el seguro es la edad al cumpleaños más próximo a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza. En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, el Asegurador sólo podrá rescindir el contrato si la verdadera edad del Asegurado en el momento de la entrada en vigencia del contrato excede de los límites establecidos por aquella según sus prácticas comerciales para asumir el riesgo; artículo 1666, parágrafo I, del Código Civil.

- Edad mayor: Cuando la edad real sea mayor que la denunciada, el capital asegurado se reducirá conforme con aquella y el Premio pagado.
- Edad menor: Cuando la edad real sea menor que la denunciada, el Asegurador restituirá la reserva matemática constituida, si hubiera, con el excedente de Premio pagado y reajustará los Premios futuros.

**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## CONTRATO INTRANSFERIBLE

### Cláusula 18

La presente Póliza es un contrato intransferible, por tanto cualquier cesión se considerará nula y sin ningún valor.

## DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIO

### Cláusula 19

a) **Designación:** La designación de beneficiario/os se hará por escrito sin formalidad determinada. Es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto; artículo 1681, parágrafo II, del Código Civil.

Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales, según establece el artículo 1680, parágrafo II del Código Civil.

Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la asignación correspondiente del seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si lo hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido, el evento previsto, según el artículo 1680, parágrafo II del Código Civil.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a sus herederos.

b) **Cambio:** El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario o beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso. El cambio de beneficiario por parte del Asegurado surtirá efecto si éste dirige a la oficina del Asegurador la comunicación respectiva, con la cual se procederá al registro de dicha modificación que constará en un endoso de la póliza madre.

Si el cambio no hubiera llegado a ser registrado, en caso de fallecimiento del Asegurado el pago se hará consignando judicialmente los importes que corresponden a la orden conjunta de los beneficiarios declarados en la Póliza y los designados con posterioridad mediante cualquier comunicación escrita del Asegurado recibida por el Asegurador hasta el momento de la consignación.

El Asegurador quedará liberado en caso de pagar la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

Atento al carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, el Asegurador en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del negocio jurídico que dio lugar a la designación y además por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

## RESIDENCIA Y VIAJES

### Cláusula 20

El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia dentro o fuera del país y viajes que pueda realizar en vuelos regulares.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## INTERVENCIÓN DEL ASEGURADOR

### Cláusula 21

El Asegurado deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si se verificara la existencia de un error en la edad declarada, el Asegurador podrá reajustar la prima media a la que efectivamente corresponda y el Asegurado será responsable por la diferencia que resulte.

## LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO

### Cláusula 22

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, el Asegurador efectuará el pago que corresponda conforme lo establecido en el Capítulo 3 de las Condiciones Generales Comunes y Artículo 1591 del Código Civil.

Asimismo, el Tomador y/o el Beneficiario, le proporcionará al Asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables.

También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieren.

En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Artículo 63 Código Civil), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

## NOTIFICACIONES

### Cláusula 23

Todo lo relativo a modificaciones de ésta Póliza será tratado con el Asegurado; el mismo está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador de cualquier modificación. Exceptuando las limitaciones en caso de que la designación sea a título oneroso; artículo 1678 del Código Civil.

Asimismo el o los beneficiarios deberán notificar al Asegurador del siniestro sufrido por el Asegurado si éste no lo pudiera realizar por cuenta propia, acorde a lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes y el artículo 1589 del Código Civil.

Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer al Asegurado se considerarán válidas y completas cuando las remita al domicilio declarado y éste las reciba.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## SECCION VIDA SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE CONDICIONES GENERALES COMUNES

### Cláusula 1 – LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Libro III, Título II, Capítulo XXIV, Sección I y III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

### Cláusula 2 – DENUNCIA DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia; artículos 1589 y 1590 del Código Civil.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin; artículo 1589 del Código Civil.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños, artículo 1590 del Código Civil.

### Cláusula 3 – VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro; artículo 1591 del Código Civil.

### Cláusula 4 – RETICENCIAS Y FALSA DECLARACIONES

Si se alega la reticencia no dolosa el contrato es anulable y el Asegurador dispondrá de tres meses para impugnarlo. El Asegurador restituirá la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarlo con conformidad del Asegurado. El reajuste puede ser impuesto al Asegurador cuando la nulidad sea perjudicial para el asegurado, si el contrato fuere reajutable; artículo 1550 del Código Civil.

Si el asegurado fuese de buena fe y la reticencia se alegare dentro de los tres meses después de ocurrido el siniestro, la prestación debida se reducirá si el contrato fuese reajutable; artículo 1551 del Código Civil.

Si la reticencia fuere dolosa o de mala fe el contrato es nulo, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración; artículo 1552 del Código Civil.

Transcurridos tres años desde la celebración del contrato, el Asegurador no puede invocar reticencia, excepto que ésta sea dolosa; artículo 1665 del Código Civil.

Denuncia inexacta de la edad: solo autoriza la rescisión del contrato cuando la verdadera edad exceda los límites establecidos por el Asegurador para asumir el riesgo. Cuando la edad real sea mayor que la edad declarada, la suma asegurada se reducirá conforme a aquella y a la prima pagada.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvaranga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## **Cláusula 5 – RESCISIÓN UNILATERAL**

Cuando el Asegurador rescindiera el presente contrato expresando causa, dará un preaviso no menor de quince (15) días y reembolsará la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Artículo 1562 del Código Civil).

El Asegurado puede rescindir el contrato sin limitación alguna después del primer periodo de seguro. (Artículo 1669 del Código Civil).

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

## **Cláusula 6 – PAGO DE LA PRIMA**

La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. (Artículo 1573 Código Civil).

Si el pago de la primera prima, o de la única prima, no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

En todos los casos en que el asegurado recibe indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar la prima íntegra. (Artículo 1574 Código Civil). El contrato se juzgará rescindido si no se paga la prima en los términos convenidos. (Artículo 1669 Código Civil).

## **Cláusula 7 – FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o su prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. (Artículo 1595 Código Civil).

El representante o agente designado por el Asegurador para actuar en su nombre, se regirán por las reglas del mandato. (Artículo 1596 Código Civil).

## **Cláusula 8 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Artículo 1580 Código Civil). Se deberá denunciar la agravación del riesgo que obedezca a motivos específicamente previstos en el contrato. (Artículo 1667 Código Civil).

Los cambios de profesión o de actividad del asegurado autorizan la rescisión cuando agravan el riesgo de modo tal que, de existir a la celebración este riesgo agravado, el asegurador no habría concluido el contrato. Si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración el asegurador hubiere concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada. (Artículo 1668 Código Civil).

## **Cláusula 9 – CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado, conforme al artículo 1579 del Código Civil y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento. Cuando el siniestro ocurre antes de que el Asegurador alegue la caducidad, solo se deberá la prestación si el cumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro, o en la extensión de la obligación del Asegurador; y





- b) Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida.  
En caso de caducidad corresponde al Asegurador el premio por el periodo en curso al tiempo en que conoció el incumplimiento de la obligación o carga.

#### **Cláusula 10 – VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, solicitar información o cualquier otra documentación relevante para evaluar las causas del siniestro a fin de establecer la indemnización correspondiente o su eximición de responsabilidad.

#### **Cláusula 11 – GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Artículo 1614 Código Civil).

#### **Cláusula 12 – REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Artículo 1613 Código Civil).

#### **Cláusula 13 – MORA AUTOMÁTICA**

Toda denuncia y declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes entran en mora por el mero vencimiento de los plazos establecidos (Artículo 1559 Código Civil).

#### **Cláusula 14 – PRESCRIPCIÓN**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación sea exigible. Cuando la prima deba pagarse en cuotas, la prescripción corre desde el vencimiento de la última cuota. Si la póliza ha sido entregada sin el pago de la prima, la prescripción corre desde que el asegurador intimo el pago.

Para el beneficiario del seguro de vida corre desde que haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Artículo 666 Código Civil).

#### **Cláusula 15 – DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley o en el presente contrato, es el último declarado. (Artículo 1560 Código Civil).

#### **CLÁUSULA 16 – CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### **Cláusula 17 – PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Awaranga  
Director General de Ramos Generales y Personas

**SECCION VIDA INDIVIDUAL  
SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES  
(DOBLE INDEMNIZACION Y DESMEMBRAMIENTO)**

**CAPITAL MÁXIMO ASEGURADO POR ESTE SEGURO COMPLEMENTARIO: Según consta en las Condiciones Particulares**

**DEFINICIÓN:**

1º) El Asegurador cubre al Asegurado contra las consecuencias de los accidentes que pudieran ocurrirle, dentro de las condiciones que se especifican en el presente Seguro Complementario. Se entiende por accidente, a los efectos de este Seguro Complementario, todo hecho provocado por la acción repentina y violenta de un agente externo que cause una lesión corporal que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta al Asegurado independiente de su voluntad.

Se entiende por accidente para los efectos de este seguro complementario, todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos que afecten en su organismo al asegurado, tales como lesiones corporales determinadas por caídas, fracturas, heridas por armas de fuego, luxaciones, dilaceraciones, cortaduras, golpes, quemaduras de cualquier especie, incluyéndose asimismo el ahogamiento y la asfixia, las torceduras y desgarramientos producidos por esfuerzos repentinos, como también optados septicémicos e infecciones que sean las consecuencias de heridas externas e involuntarias y que hayan penetrado por ellas al organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones.

**RIESGOS EXCLUIDOS:**

2º) Quedan excluidos los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado, los originados por su estado de embriaguez o perturbación mental, los determinados por suicidio o tentativa de suicidio, los originados por haber tomado parte en huelga, motín o tumulto popular, los determinados directa o indirectamente por actos de guerra civil o internacional (Con o sin declaración); revolución, insurrección, rebelión o invasión, los originados por haber tomado parte en carreras de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante; los resultados de duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente; por violación de cualquier Ley, por Homicidio Doloso, por ascensiones aéreas, salvo el caso en que el Asegurado viajara como pasajero en líneas de tráfico regular de navegación aérea de pasajeros; por operaciones submarinas o los producidos por enfermedades mentales o corporales de cualquier naturaleza; cuando el Asegurado se hallare en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

**INDEMNIZACIONES**

3º) Si algún Asegurado sufre, antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, un accidente de cuya consecuencia surja una incapacidad total o parcial permanente, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas y tras un periodo de espera de sesenta días (60) días, abonará los porcentajes abajo detallados en función a la suma asegurada. En caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente no se aplicará el periodo de espera de sesenta (60) días antes mencionado.

- **100%** en caso de pérdida total de los dos ojos, o de ambos miembros superiores (brazos) o de las dos manos, o de ambos miembros inferiores (piernas), o de los dos pies, o de un miembro inferior (pierna o pie) y de un miembro superior (brazo o mano).
- **100%** en caso de invalidez no calificada, en los puntos anteriores, a consecuencia de un accidente que produzca la incapacidad total y permanente del asegurado, siempre que dicha incapacidad sea debidamente demostrada al Asegurador.
- **60%** en caso de amputación de brazo o mano derecha.
- **50%** en caso de amputación de brazo o mano izquierda.



- 40% en caso de amputación de pierna a la altura de la rodilla.
- 30% en caso de amputación de un pie.
- 30% en caso de pérdida completa de la visión de un ojo.
- 20% en caso de amputación del dedo pulgar de la mano derecha.
- 18% en caso de amputación del dedo pulgar de la mano izquierda.
- 15% en caso de amputación del dedo índice de la mano derecha.
- 13% en caso de amputación del dedo índice de la mano izquierda.
- 10% en caso de amputación de cualquier otro dedo de la mano derecha.
- 8% en caso de amputación de cualquier otro dedo de la mano izquierda.
- 7% en caso de amputación de cualquier dedo del pie.

En caso de amputación de varios dedos, la indemnización será determinada sumando las cantidades correspondientes a cada uno de los dedos amputados.

Por la amputación de las falanges de los dedos, la indemnización correspondiente será la mitad de la asignada para el respectivo dedo entero si se tratara del pulgar, y de la tercera parte por cada falange si se tratara de otro dedo.

No se considera en ningún caso y para ningún efecto la pérdida de los miembros a consecuencia de accidentes o enfermedades anteriores a la vigencia de la póliza.

La pérdida funcional total y absoluta de cualquier miembro, será considerada como pérdida efectiva del mismo.

Los beneficios de este artículo son incompatibles con el artículo 1, y solo se pagarán si el asegurado sobrevive sesenta (60) días a la fecha del accidente.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida o amputación de los miembros superiores.

#### INDEMNIZACIÓN MÁXIMA

4º) El importe total de las indemnizaciones que el Asegurador se obliga a pagar, en caso de que el asegurado sufriera varias lesiones, en uno o varios accidentes, no excederá el importe total de la suma asegurada por el presente Seguro Complementario.

Si el accidente fuera la causa directa de la muerte del Asegurado, y ya se hubiera pagado indemnizaciones por el mismo accidente o por otros anteriores, el Asegurador abonará solamente el saldo hasta completar el capital máximo asegurado.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO Y COMPROBACIÓN DEL ACCIDENTE

5º) EL Asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Artículos 1589 y 1590 Código Civil).

También deberá suministrar al Asegurador las pruebas necesarias para la comprobación de las causas del accidente, la forma en que se produjo y las consecuencias del mismo, reservándose el Asegurador el derecho y la oportunidad de hacer exhumar el cadáver y practicar la autopsia.

Además será necesaria la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado, si su edad no hubiera sido comprobada anteriormente ante el Asegurador.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvaranga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## TERMINACIÓN DE ESTA COBERTURA COMPLEMENTARIA

6º) El Asegurador dejará de cubrir el riesgo de accidente previsto en el presente Seguro Complementario, el que quedará automáticamente nulo y sin ningún valor, en los siguientes casos:

- a. Cuando la Póliza determinante del presente Seguro Complementario dejara de hallarse en completo vigor por falta de pago de alguna prima o fracción de prima o hubiere vencido.
- b. Cuando a solicitud del Asegurado se declara nulo el presente Seguro Complementario.
- c. Cuando el Asegurado a consecuencia de una incapacidad ya comprobada, tuviera derecho al Pago Anticipado de la suma asegurada correspondiente.
- d. Cuando el Asegurado cumpla los sesenta y seis (66) años de edad, salvo pacto en contrario.

En los casos b), c) y d) se rebajara de las primas que deberán pagarse con posterioridad a la fecha de anulación del presente Seguro Complementario, el importe a la Extra-Prima anual para cubrir este riesgo.

## CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

### LIQUIDACION DE LA SUMA ASEGURADA

#### 1º) RIESGO CUBIERTO

El Asegurador concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente se dé como consecuencia de enfermedad o accidente y no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

En las denuncias de invalidez, el Asegurador procederá a su reconocimiento de acuerdo con las constancias médicas y demás elementos mencionados en el artículo 5º), de esta cláusula de Invalidez, siempre que sean razonablemente demostrativas del estado de invalidez total y permanente.

Sin perjuicio de otras causas, el Asegurador reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes:

- a. La pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico;
- b. La amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
- c. La enajenación mental incurable;
- d. La parálisis general.

#### 2º) INDEMNIZACION

El Asegurador, comprobada la invalidez, abonará al Asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte, la cual se establece en las Condiciones Particulares de la presente póliza y dentro del plazo estipulado.

#### 3º) CARACTER DEL BENEFICIO

El beneficio acordado por invalidez es sustitutivo de la suma asegurada que debiere liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el punto anterior, el Asegurador queda liberada de cualquier otra obligación ulterior.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramas Generales y Personas



#### 4º) RIESGOS NO CUBIERTOS

El Asegurador no pagará la indemnización cuando la invalidez del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a. Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- b. Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c. Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa;
- d. Por empresa, asociación o acto criminal;
- e. Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- f. Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes o alcaloides;
- g. Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- h. Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- i. Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- j. Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- k. Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- l. Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- m. De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Inmune Virus" (Virus Inmuno Deficiencia Humana);
- n. Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares y/o atómicas.

#### 5º) COMPROBACION DE LA INVALIDEZ

Corresponde al Asegurado o a su representante:

- a) denunciar la existencia de la invalidez;
- b) presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas;
- c) facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por el Asegurador y con gastos a cargo de éste.

#### 6º) PLAZO DE PRUEBA

El Asegurador dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio. Si las comprobaciones a que se refiere el punto 5º) no resultaran concluyentes en cuanto al estado total y permanente de la invalidez, el Asegurador podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

La no contestación, por parte del Asegurador dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

#### 7º) VALUACION POR PERITOS

Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por el Asegurador, ambos procederán de inmediato a nombrar a un tercero, quien previo examen del Asegurado dictaminará al respecto. Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre la apreciación de cualquier lesión del Asegurado, la misma será analizada por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, la parte más diligente previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

## 8º) TERMINACION DE LA COBERTURA

La cobertura del riesgo de invalidez prevista en esta Cláusula, cesará, para cada certificado, en las siguientes circunstancias:

- a) al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa,
- b) a partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y seis (66) años de edad;

La caducidad de la Cláusula se hará efectiva a partir del primer vencimiento de prima de la póliza inmediata posterior, no correspondiendo, a partir de ese momento abonar extra prima alguna correspondiente a esta Cláusula.

## ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

### Art. 1) COBERTURA

El Asegurador pagará al Asegurado un anticipo, cuyo monto se establece en las Condiciones Particulares de la presente póliza, si éste se ve afectado durante el periodo de vigencia de esta cobertura de anticipo y antes de cumplir los 65 años de edad, por alguna de las siguientes enfermedades:

#### 1. Infarto Cardíaco:

Definido como la muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de una llegada inadecuada de sangre al área relevante.

El diagnóstico se basará en los siguientes criterios:

- a) Historia del dolor torácico de presentación súbita y sugerente de infarto al miocardio.
- b) Cambios recientes y confirmatorios en el electrocardiograma.
- c) Elevación e enzimas cardíacas

#### 2. Derrame cerebral:

Definido como cualquier accidente cerebrovascular que produzca secuelas neurológicas con una duración mayor a 24 Horas e incluyendo infarto del tejido cerebral, hemorragia y embolia proveniente de una fuente extra craneal. Deberá presentarse evidencia de difícil neurológico permanente.

#### 3. Cirugía de Bypass Aorto coronaria:

Definido como afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "bypass" o "puente coronario", por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión en las arterias coronarias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición del Asegurador.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvaranga  
Director General de Ramos Generales y Personas



#### 4. Cáncer:

Definido como una enfermedad manifestada por la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión de tejidos. El término cáncer también incluye la leucemia y el mal de Hodgkin.

#### Art. 2) EXCLUSIONES

De la presente cobertura de anticipo por enfermedad terminal, se excluyen las enfermedades o lesiones del Asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Alcoholismo o drogadicción.
- b) Cánceres a la piel, excepto melanomas malignos.
- c) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida, SIDA.

Se excluyen la angioplastia, tratamientos por láser y todas las otras técnicas que no requieren la apertura quirúrgica del tórax, así como operaciones de válvulas, operación por tumoración intracardiaca o alteración congénita.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional, las exclusiones establecidas en las Condiciones de la presente póliza.

#### Art. 3) AVISO DE SINIESTRO

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la presente póliza, el aviso del siniestro deberá darse al Asegurador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de diagnóstico comprobado de la existencia de alguna de las enfermedades cubiertas por esta cobertura de anticipo.

Asimismo, se deberán presentar los antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días contados desde igual fecha.

El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a esta cobertura de anticipo y que guarden relación con el riesgo cubierto bajo ésta, hará caducar los derechos del asegurado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y liberará al Asegurador del pago de la indemnización que habría correspondido bajo esta cobertura.

#### Art. 4) REQUISITOS PARA PAGO DE SINIESTRO

Constituye requisito para pago de un siniestro por parte del Asegurador:

- a) La entrega oportuna del Asegurado al Asegurador, del formulario proporcionado por éste, con la información que en él se indique.
- b) Contar con la certificación emitida por un médico, residente dentro de la República del Paraguay, un diagnóstico comprobado de la existencia de alguna de las enfermedades cubiertas por la presente cobertura de anticipo.

Con todo, el Asegurador queda facultada para solicitar a su voluntad, los documentos adicionales que estime del caso, y el Asegurado deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que el Asegurador le requiera para aclarar satisfactoriamente la ocurrencia de un siniestro. El costo de éstos será por cuenta o a cargo del Asegurador.

El incumplimiento de estos requisitos, faculta al Asegurador de todo pago en concepto de la presente cobertura de anticipo.

#### Art. 5) PAGO DE SINIESTRO

Denunciado el siniestro, el Asegurador efectuará el pago de la indemnización inmediatamente de concluido el análisis de los antecedentes respectivos.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



El requerimiento de más pruebas por parte del Asegurador al Asegurado, se rige por lo que establece el Art. 1589 del Código Civil.

#### **Art. 6) TÉRMINO DE LA COBERTURA**

Esta cobertura de anticipo por enfermedad terminal, es parte integrante y accesorio de la presente póliza y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la presente póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b) Cuando el Asegurado comience a percibir los beneficios de esta cláusula adicional de invalidez.
- c) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

#### **Art. 7) REDUCCION DEL CAPITAL ASEGURADO**

El pago de este beneficio adicional pondrá término a ésta, y reducirá el capital asegurado de la cobertura principal (muerte) establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza, quedando el remanente como suma asegurada para la cobertura principal (muerte) del Asegurado.

Sin embargo, el Asegurador después de transcurridos ciento ochenta (180) días contados desde el pago del beneficio de esta cobertura de anticipo y siempre que la póliza se encuentre vigente y el Asegurado esté vivo, podrá aumentar la suma asegurada de la cobertura principal, siempre que el Asegurado pague un premio adicional.

### **ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR TRASPLANTE DE ORGANOS**

Que en adelante se denominará el Asegurador, con base en los datos contenidos en las Condiciones Particulares de la póliza, que forma parte integrante de este contrato y a las declaraciones del Tomador y/o Asegurado contenidas en la respectiva solicitud de este seguro, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el Tomador, otorgar la presente cobertura definida en las siguientes condiciones:

#### **Art. 1) COBERTURA**

El Asegurador de acuerdo con las definiciones contenidas en la presente cláusula adicional, pagará por una (1) sola vez durante la vigencia de la misma e independientemente del número de trasplantes de órganos realizados, la suma asegurada que se estipule en las Condiciones Particulares, conforme a los siguientes requisitos:

1. Tendrá una carencia de cobertura de noventa (90) días antes de que se diagnostique la enfermedad cuyo tratamiento sea el trasplante y que éste se deba realizar indefectiblemente.
2. Que el Asegurado requiera médicamente el trasplante de órganos y así se indique en la historia clínica del mismo.
3. Que sea la primera vez que el Asegurado requiera de un trasplante de órganos.
4. Que el Asegurado sobreviva un lapso de treinta (30) días después del diagnóstico de la enfermedad que sugiera o recomiende el trasplante de órganos, de acuerdo con los términos definidos en el Art. 4 de la presente cláusula de anticipo por trasplante de órganos, en cuyo caso la indemnización se pagará de la siguiente manera:
  - 4.1. Al Asegurado, una vez se haya realizado el trasplante de órganos.
  - 4.2. A la clínica o centro médico asistencial, una vez sea sugerido o certificado el trasplante por el médico competente, para lo cual será indispensable la autorización escrita del Asegurado y que la clínica o centro médico asistencia cumpla con la definición contenida en el Art. 4) de la presente cláusula de anticipo por trasplante de órganos, asimismo con el cabal cumplimiento del trasplante.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



4.3.A los Beneficiarios designados por el Asegurado, en caso de que el Asegurado fallezca después de haberse practicado el trasplante indicado.

5. Que no sea aplicable alguna de las exclusiones de la presente cobertura de anticipo.

**Art. 2) EXCLUSIONES**

El Asegurador no efectuará pago alguno cuando el trasplante de órganos, tal como se define en el Art. 4) de la presente cláusula de anticipo, provenga de o sea consecuencia directa o indirecta de alguno de los siguientes eventos:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), amotinamiento, guerra civil, o cualquiera de los sucesos o causas que determine la proclamación o mantenimiento de la ley marcial en los países que opera dicha norma o estado de sitio de conmoción interna por orden del Gobierno o autoridad y uso de cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fuerza radioactiva o química, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
2. Infecciones oportunistas, neoplasias malignas o demás enfermedades asociadas al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), o aquellas manifiestas en los pacientes con examen positivo de VIH (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA).
3. Drogadicción o intoxicación por drogas, veneno o licor.
4. Comienzo o diagnóstico de la enfermedad que da origen al trasplante de órganos con anterioridad al inicio de vigencia de la presente cobertura o dentro de la carencia establecida en el inciso 1. del Art. 1) de la presente cobertura de anticipo. Se consideran como condiciones preexistentes, cualquier enfermedad o lesión diagnosticada o sometida a tratamiento, cuidado médico o cirugía, con anterioridad a la fecha de iniciación de la presente cobertura de anticipo, así como enfermedades congénitas.
5. Lesiones intencionalmente infligidas a sí mismo, suicidio o cualquier intento de suicidio (esté o no el Asegurado en su sano juicio).
6. Cualquier incidente crítico de la salud, lesión o enfermedad, diferente al definido como trasplante de órganos vitales, de acuerdo al Art. 4) de la presente cobertura de anticipo.
7. Cuando el trasplante de órganos sea indicado por alguna persona de la familia del Asegurado o que resida en la misma casa, sea o no médico o profesional en alguna rama relacionada a la salud.
8. Cuando el trasplante de órganos sea indicado por profesionales de la salud en ejercicio de prácticas de medicina alternativa o por personas que no sean profesionales de la ciencia médica.
9. Trasplantes que sean procedimientos de investigación y el trasplante de Islotes de Langerhans.
10. Trasplante de órganos diferentes a los indicados en el Art. 4) de la presente cobertura de anticipo.
11. Trasplante de órganos que sean indicados para el tratamiento del cáncer no invasivo o el cáncer en estado in situ, la leucemia linfocítica crónica y los tumores debidos a o como consecuencia de la infección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
12. A las personas que obren en calidad de donantes.

**Art. 3) LIMITACIONES**

- a. Limitación temporal: los Beneficios estipulados en la presente cobertura de anticipo entrarán en vigencia después de que haya transcurrido noventa (90) días, contados a partir de iniciada la vigencia de la póliza.
- b. Edad aceptable: esta cobertura solo podrá asegurarse a personas en edades comprendidas desde los 18 años y hasta los 64 años.
- c. Pago único: después del pago por parte del Asegurador, de la totalidad de la Suma Asegurada para esta cobertura de anticipo, como consecuencia de cualquier reclamación amparada por el





mismo, cesará toda obligación de pago por otros trasplantes para con el Asegurado y no se aceptarán renovaciones posteriores.

- d. Comprobación del siniestro: para comprobar el siniestro, el Asegurador solicitará el concepto médico en el que se indicó el trasplante como tratamiento para una enfermedad determinada y que éste se haya practicado efectivamente o se vaya a practicar en una clínica u hospital debidamente habilitado por las autoridades sanitarias correspondientes.

#### Art. 4) DEFINICIONES

1. Trasplante de órganos vitales: consiste en la colocación quirúrgica al Asegurado, de órganos de donantes humanos, por fallo total e irreversible de sus propios órganos. Para los fines de este seguro, se consideran órganos vitales: el corazón, hígado, riñón, médula ósea o páncreas; exclusivamente.

El diagnóstico y la recomendación del trasplante deberán ser efectuados por médico con especialización en esta materia.

2. Accidente: es todo suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del Asegurado, causado por objetos o elementos externos, que inmediata y visiblemente producen lesiones en el organismo del Asegurado.

3. Hospital o centro médico asistencia: es el establecimiento que:

3.1. Posea licencia legal válida y reúna los requisitos legalmente exigidos como institución prestadora de salud.

3.2. Se desempeñe exclusivamente en el cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas.

3.3. Tenga servicio médico disponible las 24Hs. con profesionales en la medicina legalmente titulados.

3.4. Tenga servicio de enfermería durante las 24Hs. con, por lo menos, una enfermera titulada.

3.5. Tenga facilidades organizadas para diagnóstico y cirugía.

3.6. Que no sea casa de reposo, albergues, casa de convalecencia, casa de cuidado de ancianos o institución similar.

#### Art. 5) SUMA ASEGURADA

Las sumas que el Asegurador pagará en concepto de las prestaciones que refiere esta cobertura de anticipo por trasplantes de órganos, serán las que se establecen en las Condiciones Particulares, y será una suma única.

#### Art. 6) REDUCCION DEL CAPITAL ASEGURADO

El pago de este beneficio adicional pondrá término a ésta, y reducirá el capital asegurado de la cobertura principal (muerte) establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza, quedando el remanente como suma asegurada para la cobertura principal (muerte) del Asegurado.

Sin embargo, el Asegurador después de transcurridos ciento ochenta (180) días contados desde el pago del beneficio de esta cobertura de anticipo y siempre que la póliza se encuentre vigente y el Asegurado esté vivo, podrá aumentar la suma asegurada de la cobertura principal, siempre que el Asegurado pague un premio adicional.

#### Art. 7) ESTIPULACIONES GENERALES

Aplicarán a esta cobertura de anticipo por trasplante de órganos, todas las Condiciones que expresan en la presente póliza, siempre que no sean contrarias a éstas. Todos los demás términos, condiciones o estipulaciones de la póliza y sus anexos continúan vigentes y sin modificación alguna.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvaranga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE – COBERTURA ADICIONAL

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condicionales Generales de la póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

### 1. COBERTURA

El Asegurador de seguros reembolsará al Asegurado, o a quien acredite haberse hecho cargo de los gastos cuyo reembolso se solicita o en su defecto a sus herederos, los gastos médicos y hospitalarios razonables y acostumbrados en que efectivamente éste incurra a consecuencia de un accidente amparado por esta cláusula adicional, siempre que estos sean provenientes de: hospitalización; honorarios de profesionales médicos; exámenes de laboratorio y radiología; procedimientos terapéuticos y de diagnóstico; derecho de pabellón, incluyendo los insumos utilizados dentro del pabellón y el uso de la unidad de tratamiento intensivo e intermedio.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad del Asegurador que los gastos médicos reclamados sean consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente cubierto por la póliza, y siempre que ocurra durante la vigencia de ésta cobertura adicional.

El Asegurador cubrirá también los gastos médicos que puedan resultar de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

El presente adicional obliga al Asegurador, por cada accidente, al reembolso de los gastos médicos incurridos sólo hasta la concurrencia del monto asegurado por concepto de esta cláusula adicional, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza. Podrá pactarse un deducible por cada accidente, del que se dejará constancia en las Condiciones Particulares.

Se entiende por deducible en este caso, el monto de los gastos médicos cubiertos por este adicional que serán siempre de cargo del asegurado.

### 2. ASEGURADOS

Se considerarán asegurados para efectos de esta cláusula adicional:

a) La persona que tiene la calidad de asegurado para el seguro principal de la póliza en que está inserto este adicional.

### 3. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este adicional se entiende por:

a) **ACCIDENTE:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por agentes externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones internas o externas reveladas por los exámenes correspondientes.

No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado.

b) **GASTOS RAZONABLES Y ACOSTUMBRADOS:** Es el monto que habitualmente se cobra por prestaciones de carácter similar en la localidad donde éstas son efectuadas a personas del mismo sexo y edad, considerando además, que sean las prestaciones que generalmente se suministran para el tratamiento de las lesiones; las características y nivel de los tratamientos y servicios otorgados; y el prestigio, experiencia y nivel profesional de las personas encargadas de la atención.





#### 4. EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura y no cubre las lesiones del asegurado que ocurran a consecuencia de:

- a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo, o aquellas provocadas por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del asegurado en actos temerarios, imprudentes o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa o imprudente, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, parapente, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- e) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o alcaloides. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- f) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario (vuelo comercial),
- g) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

#### 5. GASTOS NO CUBIERTOS

No estarán cubiertos bajo este adicional, a menos que se deje expresamente estipulado lo contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, los siguientes gastos:

- a) Remedios, medicamentos, órtesis y prótesis.
- b) La atención particular de enfermería.
- c) Los traslados del asegurado por una distancia mayor a 50 kilómetros.
- d) Hospitalización para fines de reposo.
- e) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa que provenga.
- f) La atención dental en general.

#### 6. RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTIPULACION EXPRESA

El Asegurador cubrirá los accidentes que afecten al asegurado como consecuencia directa del desempeño o práctica de actividades o deportes riesgosos excluidos en el artículo N° 4 letras c), d) y f) del presente adicional, cuando estos hayan sido declarados por el asegurado y aceptados por el Asegurador de seguros con el pago de la extra prima respectiva, dejándose constancia en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### 7. PRIMAS

La prima correspondiente a esta cláusula adicional se señala en las Condiciones Particulares de la póliza. La prima podrá ser ajustada anualmente de acuerdo a la tarifa vigente en cada aniversario de esta cláusula adicional.

En todo caso el Asegurador de seguros informará al contratante de esta modificación con una anticipación de sesenta (60) días, teniendo el derecho el contratante de aceptar la modificación o renunciar a este adicional, lo cual deberá informar en un plazo de treinta (30) días, si así no lo hiciere se entenderá que acepta la modificación de la prima de este adicional.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Gerente de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



## 8. TERMINACION DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y este vigente, quedando sin efecto esta cláusula adicional en los siguientes casos :

- a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b) Por transformación del seguro principal de la póliza en seguro saldado o en seguro prorrogado, cuando éstos derechos estén contemplados en el seguro principal.
- c) Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional de invalidez permanente, en caso de haber sido contratado.
- d) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y seis (66) años, salvo que se estipule expresamente otra edad en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, al reembolso de los gastos médicos generados por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta al contratante de la póliza.

## 9. INDISPUTABILIDAD

El presente adicional no queda amparado por la cláusula de indisputabilidad, en el evento que ésta se contemple en el seguro principal de la póliza.

## 10. AVISO DE SINIESTRO BAJO ESTE ADICIONAL

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, se deberá dar aviso por escrito al Asegurador de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este.

Asimismo, deberá presentar al Asegurador los antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días contados desde igual fecha.

El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a esta cláusula adicional o las Condiciones Generales de la póliza principal, y que digan relación con el riesgo cubierto bajo este adicional, hará perder los derechos del asegurado, liberando al Asegurador de seguros del pago de la indemnización que habría correspondido bajo este adicional. Lo anterior no será aplicable cuando el asegurado acredite fehacientemente la imposibilidad de haber dado cumplimiento a las obligaciones ya señaladas, por caso fortuito o fuerza mayor.

El asegurado, deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que el Asegurador de seguros solicite para efectos de determinar y verificar las lesiones originadas en el accidente. El costo de éstos será de cargo del Asegurador.

## 11. INDEMNIZACION POR SINIESTRO

Será condición necesaria para proceder al reembolso, la presentación por parte del asegurado, de las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos efectuados, como asimismo, el programa médico en el que se prescriban las prestaciones, exámenes o insumos que originan dichos gastos.

En caso que el asegurado tuviese derecho al ser asegurado del Instituto de Previsión Social, deberá hacer uso del mismo prioritariamente. En este evento, no será exigible la presentación de boletas o facturas originales, si en vez de ellas se presentan documentos originales comprobatorios de los beneficios ya recibidos y del real gasto incurrido por el asegurado. En estos casos sólo serán reembolsados los gastos en que efectivamente el asegurado haya incurrido.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



**GASTOS DE SEPELIO – COBERTURA ADICIONAL**

El Asegurador otorgará el Adicional de Gastos por Sepelio, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza, la cual será indemnizada en concepto de Reembolso, cuando a consecuencia de una enfermedad, muerte natural o de un accidente cubierto por la póliza se produjera el fallecimiento del Asegurado.

Asimismo, se hace constar que el Asegurador queda desligada de toda responsabilidad por los actos y servicios que efectúe la empresa de servicios fúnebres.

\* \* \* /// \* \* \*

**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

*Alfredo Núñez*  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

*Sergio Alvarenga*  
Director General de Ramos Generales y Personas



### PROPUESTA DE SEGUROS (Página 1 de 2)

RUC: 80007979-5 / Avda. Mcal. Lopez N° 910 esq. Gral. Aquino - Asunción, Paraguay - Tel.: (595 21) 217-6000

#### SOLICITUD DE SEGURO - VIDA INDIVIDUAL

<b>1. DATOS DEL TOMADOR</b>	Nombre y Apellido - Razón Social: _____ Persona: Física= <input type="checkbox"/> Jurídica= <input type="checkbox"/> Doc. Identidad - RUC N°: _____ Fecha Nacimiento: _____ Edad: _____ Nacionalidad: _____ Estado Civil: _____ Sexo: M <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> Domicilio: _____ Barrio: _____ Ciudad: _____ Departamento: _____ Teléf. Móvil: _____ Teléf. Particular: _____ Teléf. Comercial / Laboral: _____																																										
<b>2. PROPUESTO ASEGURADO</b>	Nombre y Apellido: _____ Doc. de Identidad N°: _____ Nacionalidad: _____ Fecha Nac.: _____ Edad: _____ Sexo M <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> Profesión / Ocupación: _____ Estado Civil: Casado/a <input type="checkbox"/> Concubino/a <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Domicilio Particular: _____ Barrio _____ Ciudad: _____ Departamento: _____ Domicilio Comercial / Laboral: _____ Barrio _____ Ciudad: _____ Departamento: _____ Teléf. Móvil: _____ Teléf. Particular: _____ Teléf. Comercial / Laboral: _____																																										
<b>3. BENEFICIARIOS</b>	<p style="text-align: center;"><u>Detallar debida y correctamente a sus Beneficiarios:</u></p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">Nombre y Apellido</th> <th style="width: 10%;">Doc. Identidad</th> <th style="width: 10%;">Fecha Nac.</th> <th style="width: 10%;">Parentesco</th> <th style="width: 10%;">Cesión</th> <th style="width: 10%;">Teléfono</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td style="text-align: center;">%</td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Nombre y Apellido	Doc. Identidad	Fecha Nac.	Parentesco	Cesión	Teléfono					%						%						%						%						%						%	
Nombre y Apellido	Doc. Identidad	Fecha Nac.	Parentesco	Cesión	Teléfono																																						
				%																																							
				%																																							
				%																																							
				%																																							
				%																																							
				%																																							
<b>4. COBERTURAS</b>	<p><b>Cobertura principal:</b> &gt; Muerte.</p> <p style="text-align: center;"><u>Coberturas Complementarias:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente;</li> <li>&gt; Doble indemnización por muerte accidental;</li> <li>&gt; Desmembramiento por accidente.</li> </ul> <p>Marcar con una "X" si desea contratar una o varias de las opciones siguientes:</p> <p><input type="checkbox"/> ^ Anticipo del 30% por enfermedad terminal: ; hasta los 65 años. - Cubre únicamente: Infarto cardiaco, Derrame Cerebral; Cirugía de Bypass Aorto coronaria y Cáncer.</p> <p><input type="checkbox"/> ^ Anticipo del 30% por trasplante de órganos vitales; hasta los 64 años; Carencia 90 días, desde inicio de vigencia. - Exclusivamente para para los siguientes órganos: Corazón, Pulmón, Hígado, Riñón, Médula Ósea o Páncreas.</p> <p><input type="checkbox"/> ^ Gastos Médicos a consecuencia de accidente.</p> <p><input type="checkbox"/> ^ Gastos por Sepelio.</p>																																										
<b>5. PLAN CONTRATADO Y FORMA DE PAGO</b>	<table style="width:100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: center;"><u>Detalle de Suma Asegurada</u></th> <th style="width: 40%; text-align: center;"><u>Liquidación del Premio</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Muerte, cobertura principal: _____</td> <td>Prima _____</td> </tr> <tr> <td>Anticipo por Enfermedades graves: _____</td> <td>Gastos Admin.: _____</td> </tr> <tr> <td>Anticipo por Trasplante de órganos: _____</td> <td>Interés x Financ. _____</td> </tr> <tr> <td>Gastos Médicos por Accidente: _____</td> <td>Sub total _____</td> </tr> <tr> <td>Gastos por Sepelio: _____</td> <td>I.V.A. _____</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TOTAL DE SUMA ASEGURADA (Los Anticipos NO suman)</td> <td style="text-align: center;">Premio</td> </tr> </tbody> </table> <p>Plan de Pago: Contado <input type="checkbox"/> Financiado <input type="checkbox"/> Inicial: _____ y _____ de _____</p> <p>Forma de pago: Cupón de Pago <input type="checkbox"/> Débito en Tarjeta <input type="checkbox"/> Débito en Cuenta <input type="checkbox"/></p>	<u>Detalle de Suma Asegurada</u>	<u>Liquidación del Premio</u>	Muerte, cobertura principal: _____	Prima _____	Anticipo por Enfermedades graves: _____	Gastos Admin.: _____	Anticipo por Trasplante de órganos: _____	Interés x Financ. _____	Gastos Médicos por Accidente: _____	Sub total _____	Gastos por Sepelio: _____	I.V.A. _____	TOTAL DE SUMA ASEGURADA (Los Anticipos NO suman)	Premio																												
<u>Detalle de Suma Asegurada</u>	<u>Liquidación del Premio</u>																																										
Muerte, cobertura principal: _____	Prima _____																																										
Anticipo por Enfermedades graves: _____	Gastos Admin.: _____																																										
Anticipo por Trasplante de órganos: _____	Interés x Financ. _____																																										
Gastos Médicos por Accidente: _____	Sub total _____																																										
Gastos por Sepelio: _____	I.V.A. _____																																										
TOTAL DE SUMA ASEGURADA (Los Anticipos NO suman)	Premio																																										
<b>6. DATOS DE POLIZA</b>	Póliza N°: _____ Archivo N°: _____ Vigencia: ____ / ____ / ____ - ____ / ____ / ____ Oficina Comercial: _____ Agente: _____ Matrícula: _____ Enviar póliza al Domicilio: <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/> Comercial / Laboral del: Tomador <input type="checkbox"/> Asegurado <input type="checkbox"/>																																										

ORIGINAL: Compañía de Seguros

**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas

Página 1 de 2

**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



### PROPUESTA DE SEGUROS (Página 2 de 2)

7. DECLARACION BASICA DE SALUD Y HABITOS DEL ASEGURADO	1] Indique sus hobbies o pasatiempos y qué deportes practica: .....											
	2] Utiliza motocicletas y cuál es la finalidad? ..... SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>											
	3] Actualmente tiene algún seguro de Vida en vigencia, en ésta Aseguradora u otro Cia.? ..... SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Favor detallar: .....											
	4] Le ha sido alguna vez rechazada: propuesta de seguro vida, accidentes o de salud? ..... SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Favor detallar: .....											
	5] Indique si posee o ha sido tratado de una de las de las siguientes enfermedades: <input type="checkbox"/> Cáncer <input type="checkbox"/> Hipertensión Arterial <input type="checkbox"/> Diabetes <input type="checkbox"/> Insuficiencia Renal <input type="checkbox"/> Otros; detallar: .....											
	6] Posee los Beneficios del Instituto de Previsión Social (IPS) y/o Medina Prepaga: .....											
	7] Fuma actualmente?; En caso afirmativo Indicar cantidad diaria ..... SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Si ha dejado de fumar, indique desde cuándo y si ha sido por prescripción médica: .....											
	8] Consume bebidas alcohólicas? <input type="checkbox"/> cerveza <input type="checkbox"/> whisky <input type="checkbox"/> vino <input type="checkbox"/> otros: ..... SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Indique cantidad: ..... <input type="checkbox"/> diario <input type="checkbox"/> quincenal <input type="checkbox"/> semanal <input type="checkbox"/> ocasional											
	9] Indicar si es: Zurdo <input type="checkbox"/> Diestro <input type="checkbox"/> Ambidiestro <input type="checkbox"/>											
	10] Favor detallar: Peso: ..... Kg. Estatura: ..... cm.											
8. DECLARACION JURADA	<p>Declaro que toda la información contenida en esta SOLICITUD de seguro es cierta, que asumo la responsabilidad sobre la veracidad de la misma y que es la base del Contrato con MAPFRE PARAGUAY Cía. de Seguros S.A., sujeto a sus cláusulas y condiciones que el Tomador acepta en todas sus partes, autorizando a MAPFRE Paraguay, en caso que acepte, a emitir la respectiva póliza, comprometiéndome a pagar el premio debido. Asimismo, en mi carácter de solicitante de la póliza o representante del solicitante (Persona Jurídica) DECLARO: Que el dinero que será utilizado para el pago de la prima provendrá de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a que se refiere la Ley Nro. 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".</p> <p>MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros Sociedad Anónima en adelante "MAPFRE", declara y reconoce expresamente, en virtud de lo acordado en el presente documento, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Podrá emitir pólizas, suplementos, anexos u otros documentos relacionados con la póliza que contendrán una firma facsimilar; y en tales casos, reconocerá el valor jurídico de las pólizas, suplementos, anexos u otros documentos relacionados con la póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por MAPFRE.</li> <li>2.- La firma facsimilar que aparecerá/n impresa/s en los documentos anteriormente citados, corresponderá a la firma de puño y letra de persona debidamente autorizada por MAPFRE con facultades legales para obligar a la misma en virtud de poder especial que se otorgará por ante escribano público, y estará inscripto en la sección de poderes de los registros públicos.</li> <li>3.- La persona cuya firma facsimilar aparecerá en el documento emitido por MAPFRE estará registrada en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir las Pólizas de Seguro en Representación de las Empresas Aseguradoras", de conformidad a la resolución SS. RG. No. 1/97 de la Superintendencia de Seguros.</li> <li>4.- Renuncia a oponer defensas sobre falsedad o inexistencia de la firma facsimilar impresa en el documento, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por MAPFRE.</li> <li>5.- La firma del Agente y del Representante Legal de MAPFRE, en el caso que fueren personas distintas, no implica la aceptación del riesgo, el cual podrá ser aceptado o rechazado, posteriormente, según el exclusivo criterio de MAPFRE.</li> </ol> <p><b>Importante:</b> "Cuando el Texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador y/o Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 del Código Civil Paraguayo)".</p> <p>Asimismo, de(amos) constancia que: "Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inciso a) del Código Civil Paraguayo, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o promover información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos".</p>											
A CONFIRMACION DEL TOMADOR Y/O REPRESENTADO ASESURADO	Lugar y fecha: .....											
	<table border="0"> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>Firma del Propuesto Asegurado</td> <td>Doc. Identidad</td> <td>Aclaración</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>Firma del Tomador</td> <td>Doc. Identidad</td> <td>Aclaración</td> </tr> </table>	.....	.....	.....	Firma del Propuesto Asegurado	Doc. Identidad	Aclaración	.....	.....	.....	Firma del Tomador	Doc. Identidad
.....	.....	.....										
Firma del Propuesto Asegurado	Doc. Identidad	Aclaración										
.....	.....	.....										
Firma del Tomador	Doc. Identidad	Aclaración										
IN AGENTE DE SEGUROS	<table border="0"> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>Firma y sello del Agente / Corredor de Seguros</td> <td>Doc. Identidad / Matrícula</td> <td>Aclaración y Teléfono</td> </tr> </table>	.....	.....	.....	Firma y sello del Agente / Corredor de Seguros	Doc. Identidad / Matrícula	Aclaración y Teléfono					
.....	.....	.....										
Firma y sello del Agente / Corredor de Seguros	Doc. Identidad / Matrícula	Aclaración y Teléfono										





*Handwritten signature*



### MAPFRE | PARAGUAY

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.  
Avda. Mca. López 910 c/c. Gral. Aquino  
Teléfono: 217 6000  
Asunción - Paraguay

VIDA INDIVIDUAL  
ANUAL RENOVABLE

ESTA COMPAÑÍA ESTÁ AUTORIZADA A OPERAR POR  
RESOLUCIÓN N° 3096 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Página: 1



DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")		Agt:	
Nombre o Razon Social:	City:		
Domicilio:	Telefono:		

### CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañía"), se obliga a indemnizar (as consecuencia de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares, Específicas y Particulares de la presente póliza convenida y aceptada por las partes para ser ejecutadas de buena fe, incertan, en y/o sujeción a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la póliza que sirve de base para la emisión de la presente póliza, también forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N°	Endoso N°	Clase
Objeto del Seguro		
Según detalle en las especificaciones adjuntas N°:		

El siguiente seguro se contrata por el siguiente período de vigencia:

Desde	Hasta	Días de Vigencia
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

Para parte integrante de esta Póliza, las cláusulas de Riesgos Adicionales siguientes: (Sus Nros.):

Prima		Ingresos por financiamiento	
IVA a/ Prima	IVA a/ Interés		
Premio	Costo de financiamiento		
		Costo total del seguro	

Datos del Financiamiento			
Vencimientos:			
FECHA	MONTO	FECHA	MONTO

Cuando se mencionen las palabras "ASURADOR" o "TOMADOR" se entenderán indistintamente según correspondiera.  
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado al no haberse dentro de un día de haber recibido la Póliza (Rn. 1000, C.C.).  
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código No 00-004, según la Res. No 02460 de fecha 10/11/00.  
El tratamiento de la póliza se rige por la presente Póliza en:

Asunción	Día	Mes	Año
----------	-----	-----	-----

Financiamiento Autorizado y Permisión Jurídica Registrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10000 de fecha 13 de abril de 1993.

## MAPFRE PARAGUAY

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
*Alfredo Núñez*  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas

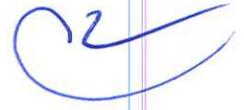


MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
*Sergio Alvarenga*  
Director General de Ramos Generales y Personas

Plan de Seguro: Seguro Vida Individual Anual.

Bases Técnicas

Pág. 1



### Nota Técnica

Modalidad del Seguro:	Seguro temporal de un año, renovable.	
Riesgos cubiertos:	La cobertura principal es la de Fallecimiento por cualquier causa y como coberturas complementarias: <ul style="list-style-type: none"><li>• Invalidez Total y Permanente.</li><li>• Accidente.</li><li>• Anticipo por Enfermedad Terminal</li></ul>	
Bases Técnicas	Fallecimiento por cualquier causa	80% CSG 1960
	Invalidez Total y Permanente	80% TSA 1952
	Doble Indemnización por Accidente	0,75 ‰ (Tasa Fija)
	Anticipo por Enfermedad Terminal	según "Anexo F"
	Trasplante	Gs.4.000,- (Monto Fijo)
	Gastos Médicos	0,75 ‰ (Tasa Fija)
	Gastos de Sepelio	80% CSG 1960
Tasa de interés técnico:	No aplica	
Valores Garantizados:	No aplica	
Límite de edades		
Edad de ingreso mínima:	18 años.	
Edad de ingreso máxima:	65 años.	
Edad de permanencia:	66 años para la cobertura de Invalidez, Accidente y Anticipo por Enfermedad Terminal. Trasplante de órganos hasta la edad de 64 años. 75 años para la cobertura de Fallecimiento.	

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

  
Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

  
Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas

### Prima Pura Cobertura de Fallecimiento

$$PP_x^{f(1)} = q_x^f$$

$PP_x^{f(1)}$  = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Fallecimiento de una persona de edad "x".

$q_x^f$  = Tasa de la cobertura de Fallecimiento de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por la tabla en el "Anexo A" en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Por deficiencia en la salud del asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura o tasas de 1%, 2% y 3% sobre el Capital Asegurado en función a los criterios acordados con el Reaseguro.

Las Pólizas que hayan sido renovadas ininterrumpidamente en más de una ocasión y que el grupo cubierto presente una siniestralidad inferior a la esperada en función a las tasas cobradas en años anteriores y de acuerdo a la política comercial de la Compañía, podrán tener una Bonificación de hasta el 5% a partir de la segunda renovación, hasta el 10% a partir de la tercera renovación, hasta el 15% a partir de la cuarta renovación y una Bonificación de hasta el 20% a partir de la quinta renovación.

### Prima Pura Cobertura de Invalidez

$$PP_x^{i(1)} = q_x^i$$

$PP_x^{i(1)}$  = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Invalidez Total y Permanente de una persona de edad "x".

  
MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas

  
MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



$q_x^i$  = Tasa de la cobertura de Invalidez Total y Permanente de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por la tabla en el "Anexo C" en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Por deficiencia en la salud del asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura o tasas de 1‰, 2‰ y 3‰ sobre el Capital Asegurado en función a los criterios acordados con el Reaseguro.

Las Pólizas que hayan sido renovadas ininterrumpidamente en más de una ocasión y que el grupo cubierto presente una siniestralidad inferior a la esperada en función a las tasas cobradas en años anteriores y de acuerdo a la política comercial de la Compañía, podrán tener una Bonificación de hasta el 5% a partir de la segunda renovación, hasta el 10% a partir de la tercera renovación, hasta el 15% a partir de la cuarta renovación y una Bonificación de hasta el 20% a partir de la quinta renovación.

### Prima Pura Cobertura de Doble Indemnización por Muerte Accidental

$$PP_x^{a(1)} = q_x^a$$

$PP_x^{a(1)}$  = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Muerte Accidental de una persona de edad "x".

$q_x^a$  = Tasa de la cobertura de Muerte Accidental de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por los valores enunciados en la sección de "Bases Técnicas" y no varía en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Se establece el Capital asegurado para cada cobertura y en los casos que también cuente con una cobertura de "Doble Indemnización por Muerte Accidental", el capital asegurado será el doble del establecido para Fallecimiento por cualquier causa.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Gerente de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



Por deficiencia en la salud del asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura o tasas de 1%, 2% y 3% sobre el Capital Asegurado en función a los criterios acordados con el Reaseguro.

Las Pólizas que hayan sido renovadas ininterrumpidamente en más de una ocasión y que el grupo cubierto presente una siniestralidad inferior a la esperada en función a las tasas cobradas en años anteriores y de acuerdo a la política comercial de la Compañía, podrán tener una Bonificación de hasta el 5% a partir de la segunda renovación, hasta el 10% a partir de la tercera renovación, hasta el 15% a partir de la cuarta renovación y una Bonificación de hasta el 20% a partir de la quinta renovación.

### Prima Pura Cobertura de Anticipo por Enfermedad Terminal

$$PP_x^{aef(1)} = q_x^{aef}$$

$PP_x^{aef(1)}$  = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Anticipo por Enfermedad Terminal de una persona de edad "x".

$q_x^{aef}$  = Tasa de la cobertura de Anticipo por Enfermedad Terminal de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por la tabla en el "Anexo F" en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Se establece el Capital asegurado para cada cobertura y en los casos que también cuente con una cobertura de "Anticipo por Enfermedad Terminal", el monto a indemnizar será el 30% de la suma asegurada establecida para la cobertura principal (Muerte).

Por deficiencia en la salud del asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que

  
MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas

  
MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas

pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura o tasas de 1%, 2% y 3% sobre el Capital Asegurado en función a los criterios acordados con el Reaseguro.

Las Pólizas que hayan sido renovadas ininterrumpidamente en más de una ocasión y que el grupo cubierto presente una siniestralidad inferior a la esperada en función a las tasas cobradas en años anteriores y de acuerdo a la política comercial de la Compañía, podrán tener una Bonificación de hasta el 5% a partir de la segunda renovación, hasta el 10% a partir de la tercera renovación, hasta el 15% a partir de la cuarta renovación y una Bonificación de hasta el 20% a partir de la quinta renovación.

### Prima Pura Cobertura de Trasplante

$$PP_x^{tr(1)} = q_x^{tr}$$

$PP_x^{tr(1)}$  = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Trasplante de una persona de edad "x".

$q_x^{tr}$  = Tasa de la cobertura de Anticipo por Trasplante de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por los valores enunciados en la sección de "Bases Técnicas", es un monto fijo y no varía en función de la edad del asegurado.

Se establece el Capital asegurado para cada cobertura y en los casos que también cuente con una cobertura de "Trasplante", el capital asegurado será hasta el 30% del establecido para Fallecimiento por cualquier causa. Los casos previstos para Trasplante de Órganos son: Páncreas, Corazón, Corazón y Pulmón, Pulmón, Hígado y Riñón.

Por deficiencia en la salud del asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura o tasas de 1%, 2% y 3% sobre el Capital Asegurado en función a los criterios acordados con el Reaseguro.

  
MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



  
MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas

Las Pólizas que hayan sido renovadas ininterrumpidamente en más de una ocasión y que el grupo cubierto presente una siniestralidad inferior a la esperada en función a las tasas cobradas en años anteriores y de acuerdo a la política comercial de la Compañía, podrán tener una Bonificación de hasta el 5% a partir de la segunda renovación, hasta el 10% a partir de la tercera renovación, hasta el 15% a partir de la cuarta renovación y una Bonificación de hasta el 20% a partir de la quinta renovación.

### Prima Pura Cobertura de Gastos Médicos

$$PP_x^{gm(1)} = q_x^{gm}$$

$PP_x^{gm(1)}$  = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Gastos Médicos de una persona de edad "x".

$q_x^{gm}$  = Tasa de la cobertura de Gastos Médicos de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por los valores enunciados en la sección de "Bases Técnicas" y no varía en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Se establece el Capital asegurado para cada cobertura y en los casos que también cuente con una cobertura de "Gastos Médicos", el capital asegurado será hasta el 40% del establecido para Fallecimiento por cualquier causa, y no más de Gs. 100.000.000.- o su equivalente en moneda extranjera a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Por deficiencia en la salud del asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura o tasas de 1‰, 2‰ y 3‰ sobre el Capital Asegurado en función a los criterios acordados con el Reaseguro.

Las Pólizas que hayan sido renovadas ininterrumpidamente en más de una ocasión y que el grupo cubierto presente una siniestralidad inferior a la esperada en función a las tasas cobradas en años anteriores y de acuerdo a la política comercial de la Compañía, podrán tener una Bonificación de hasta el 5% a partir de la segunda renovación, hasta el 10% a partir de la tercera renovación, hasta el 15% a partir de la cuarta renovación y una Bonificación de hasta el 20% a partir de la quinta renovación.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas

### Prima Pura Cobertura de Gastos de Sepelio

$$PP_x^{gs(1)} = q_x^{gs}$$

$PP_x^{gs(1)}$  = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Gastos de Sepelio de una persona de edad "x".

$q_x^{gs}$  = Tasa de la cobertura de Gastos de Sepelio de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por la tabla en el "Anexo A" en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Se establece el Capital asegurado para cada cobertura y en los casos que también cuente con una cobertura de "Gastos de Sepelio", el capital asegurado será hasta un monto máximo de Gs. 35.000.000.- o su equivalente en moneda extranjera a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Por deficiencia en la salud del asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura o tasas de 1%, 2% y 3% sobre el Capital Asegurado en función a los criterios acordados con el Reaseguro.

Las Pólizas que hayan sido renovadas ininterrumpidamente en más de una ocasión y que el grupo cubierto presente una siniestralidad inferior a la esperada en función a las tasas cobradas en años anteriores y de acuerdo a la política comercial de la Compañía, podrán tener una Bonificación de hasta el 5% a partir de la segunda renovación, hasta el 10% a partir de la tercera renovación, hasta el 15% a partir de la cuarta renovación y una Bonificación de hasta el 20% a partir de la quinta renovación.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas

## Determinación de la Edad

La tasa será determinada según la edad del Asegurado al momento de la contratación del seguro.

Se considerará la fecha de contratación del seguro como la fecha de cumpleaños del Asegurado para la aplicación y/o cálculos que hubiere. Ejemplo: para el cálculo de las Reservas Matemáticas.

## Prima de Tarifa y Premio

$$\text{Prima de Tarifa}_x^{(1)} = \text{PT}_x^{(1)} = \frac{PP_x^{(1)} + GC \cdot \text{Premio}_x^{(1)}}{1 - CA - Ut} \cdot (1 + GA)$$

$PP_x^{(1)}$  = Es la Prima Pura Única de la cobertura de Fallecimiento, Invalidez, Accidente, Anticipo por Enfermedad Terminal, Trasplante, Gastos Médicos y/o Gastos de Sepelio más los Recargos por Emisión, Gastos Administrativos, Comisión de Agente, Utilidad y/o Gastos de Cobranza.

$$PP_x^{(1)} = PP_x^{f(1)} + PP_x^{i(1)} + PP_x^{a(1)} + PP_x^{aef(1)} + PP_x^{tr(1)} + PP_x^{gm(1)} + PP_x^{gs(1)}$$

$PP_x^{(1)}$  = Es la suma de las Primas Puras Únicas de la cobertura de Fallecimiento y las coberturas complementarias (en caso de que sean contratadas) de Invalidez, Accidente, Anticipo por Enfermedad Terminal, Trasplante, Gastos Médicos y/o Gastos de Sepelio de acuerdo establecido en las condiciones particulares de cada póliza.

$$\text{Premio}_x^{(1)} = \text{PT}_x^{(1)} (1 + IVA)$$



$Premio_x^{(1)}$  = Es la Prima de Tarifa de la cobertura de Fallecimiento, Invalidez, Accidente, Anticipo por Enfermedad Terminal, Trasplante, Gastos Médicos y/o Gastos de Sepelio más el Impuesto al Valor Agregado.

$IVA$  = Porcentaje de Impuesto al Valor Agregado

$$Premio_x^{(1)} = \left\{ \frac{PP_x^{(1)} \cdot (1 + GA)}{(1 - CA - Ut)} + Premio_x^{(1)} \frac{GC \cdot (1 + GA)}{(1 - CA - Ut)} \right\} (1 + IVA)$$

$$Premio_x^{(1)} = \frac{\frac{PP_x^{(1)} (1 + GA)(1 + IVA)}{(1 - CA - Ut)}}{1 - \frac{GC(1 + GA)(1 + IVA)}{(1 - CA - Ut)}}$$

$GA$  = Porcentaje de Gastos de Administración y/o de Emisión. Aplica hasta un 25%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de los gastos de explotación de la Compañía y la metodología para el procesamiento y emisión de las Pólizas.

$CA$  = Porcentaje de Recargos de Comercialización de la Póliza, vinculados directamente a la Prima Pura. Como Comisión Agente. Aplica hasta 30%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial, del contrato estipulado con el Agente involucrado en el caso en particular.

$GC$  = Porcentaje de Recargo por Gastos de Cobranza. Aplica hasta un 5%

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial, del contrato estipulado con el Cobrador involucrado en el caso en particular y la forma de cobro.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



$Ut$  = Utilidad. Aplica hasta un 5%. La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial de la Compañía y de cada grupo en particular, teniendo en consideración el número de personas aseguradas

En caso de que se apliquen Gastos de Cobranza y Comisión de Agente por una misma Póliza, dichos recargos en conjunto no podrán superar el 30% de la Prima de Tarifa.

### Premios en "k" Cuotas

$Premio_x^{(k)}$  = Es el Premio fraccionado a ser pagado en "k" cuotas dentro del año (mensuales, bimestrales, etc.), de emisión de la Póliza.

$RPF_k$  = Recargo por Financiamiento. Establecido entre 1% y 3% mensual sobre Saldo.

La determinación del monto de las Cuotas, depende del Premio a financiar, del monto de la Cuota Inicial, de la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiación. El sistema de financiamiento puede ser Alemán o Francés, dependiendo de las condiciones de cada contrato en particular.

### Cobertura Mensual

Bajo el supuesto de distribución uniforme dentro del año

$$Premio_x^{(12)} = \frac{Premio_x^{(1)}}{12}$$

$Premio_x^{(12)}$  = Es el Premio a de la cobertura mensual de Fallecimiento, Invalidez, Muerte Accidental y/o Anticipo por Enfermedad Terminal.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas

## Reserva de Tarifa

$$RT_{x+\frac{s}{t}} = \text{Prima de Tarifa}_x^{(1)} \cdot \left(1 - \frac{s}{t}\right)$$

$RT_{x+\frac{s}{t}}$  = es la Reserva de Tarifa estimada por interpolación lineal. Al ser la vigencia de la Póliza de un año, la misma representa el saldo a amortizar o a devengar de la Prima de Tarifa (pagada anticipadamente) a la fecha de realización del Balance.

$\frac{s}{t}$  = es el tiempo transcurrido entre la emisión de la Póliza y la fecha de realización del Balance, donde "t" es el parámetro tiempo que puede ser en meses o días, y "s" es el tiempo transcurrido en meses o días en concordancia con el parámetro "t".

## Reserva de Balance

La Reserva de Balance es la misma que la Reserva de Tarifa detallada en la sección anterior.

  
MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



  
MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.  
Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



**ANEXO A**

**Tasas de Mortalidad**

Edad	$q_x^f$	Edad	$q_x^f$
18	1,592	47	5,848
19	1,624	48	6,384
20	1,672	49	6,976
21	1,712	50	7,616
22	1,744	51	8,320
23	1,768	52	9,096
24	1,792	53	9,952
25	1,808	54	10,888
26	1,824	55	11,904
27	1,840	56	12,992
28	1,864	57	14,160
29	1,888	58	15,392
30	1,920	59	16,696
31	1,960	60	18,096
32	2,008	61	19,608
33	2,080	62	21,280
34	2,168	63	23,088
35	2,280	64	25,048
36	2,416	65	27,200
37	2,568	66	29,600
38	2,568	67	32,256
39	2,976	68	35,208
40	3,216	69	38,424
41	3,496	70	41,864
42	3,800	71	45,488
43	4,144	72	49,264
44	4,512	73	53,136
45	4,920	74	57,224
46	5,360	75	61,632




**ANEXO B**
**Tabla de Mortalidad CSG 1960**

Edad	$q_x^f$	Edad	$q_x^f$
18	1,990	47	7,310
19	2,030	48	7,980
20	2,090	49	8,720
21	2,140	50	9,520
22	2,180	51	10,400
23	2,210	52	11,370
24	2,240	53	12,440
25	2,260	54	13,610
26	2,280	55	14,880
27	2,300	56	16,240
28	2,330	57	17,700
29	2,360	58	19,240
30	2,400	59	20,870
31	2,450	60	22,620
32	2,510	61	24,510
33	2,600	62	26,600
34	2,710	63	28,860
35	2,850	64	31,310
36	3,020	65	34,000
37	3,210	66	37,000
38	3,450	67	40,320
39	3,720	68	44,010
40	4,020	69	48,030
41	4,370	70	52,330
42	4,750	71	56,860
43	5,180	72	61,580
44	5,640	73	66,420
45	6,150	74	71,530
46	6,700	75	77,040




**ANEXO C**
**Tasas de Invalidez**

Edad	$q_x^i$	Edad	$q_x^i$
18	0,392	42	1,032
19	0,392	43	1,032
20	0,488	44	1,032
21	0,488	45	1,712
22	0,488	46	1,712
23	0,488	47	1,712
24	0,488	48	1,712
25	0,552	49	1,712
26	0,552	50	3,072
27	0,552	51	3,072
28	0,552	52	3,072
29	0,552	53	3,072
30	0,504	54	3,072
31	0,504	55	5,424
32	0,504	56	5,424
33	0,504	57	5,424
34	0,504	58	5,424
35	0,656	59	5,424
36	0,656	60	5,424
37	0,656	61	5,424
38	0,656	62	5,424
39	0,656	63	5,424
40	1,032	64	5,424
41	1,032	65	5,424

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

 .....  
 Alfredo Núñez  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

 .....  
 Sergio Alwarenga  
 Director General de Ramos Generales y Personas



**ANEXO D**

**Transactions 1952 Reports USA**

**SUMMARY OF DATA INCLUDED IN ACTIVE LIVES STUDY**

**FIRST TWO POLICY YEARS EXCLUDED**

**BENEFIT 5 - PERIOD 4**

Attained Ages	Amount of exposures	Number of Claims	Amount of Claims	Crude Disablement Rates per 1000 by Amount (r's)
Edad Alcanzada	Capital Asegurado	Número de Siniestros	Monto de Siniestros	Tasa Anual Neta %
15-19	228,034	46	111,5	0,49
20-24	928,869	244	568,2	0,61
25-29	2272,586	591	1.563,1	0,69
30-34	4258,708	1.027	2.869,4	0,63
35-39	6354,055	1.540	5.185,0	0,82
40-44	6606,922	2.063	8.553,9	1,29
45-49	4841,159	2.305	10.382,2	2,14
50-54	2895,033	2.363	11.124,4	3,84
55-69	1263,526	1.897	8.571,9	6,78
	29.648,892	12.076	48.929,6	

**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Muñoz  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



**ANEXO E**

**Tasas de Accidente**

Edad	$q_x^a$	Edad	$q_x^a$
18	0,750	42	0,750
19	0,750	43	0,750
20	0,750	44	0,750
21	0,750	45	0,750
22	0,750	46	0,750
23	0,750	47	0,750
24	0,750	48	0,750
25	0,750	49	0,750
26	0,750	50	0,750
27	0,750	51	0,750
28	0,750	52	0,750
29	0,750	53	0,750
30	0,750	54	0,750
31	0,750	55	0,750
32	0,750	56	0,750
33	0,750	57	0,750
34	0,750	58	0,750
35	0,750	59	0,750
36	0,750	60	0,750
37	0,750	61	0,750
38	0,750	62	0,750
39	0,750	63	0,750
40	0,750	64	0,750
41	0,750	65	0,750

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas


**ANEXO F**
**Tasas de Anticipo por Enfermedad Terminal**

Edad	$q_x^{aef}$	Edad	$q_x^{aef}$
18	0,335	42	1,485
19	0,335	43	1,485
20	0,335	44	1,485
21	0,335	45	3,240
22	0,335	46	3,240
23	0,335	47	3,240
24	0,335	48	3,240
25	0,595	49	3,240
26	0,595	50	3,240
27	0,595	51	3,240
28	0,595	52	3,240
29	0,595	53	3,240
30	0,595	54	3,240
31	0,595	55	5,485
32	0,595	56	5,485
33	0,595	57	5,485
34	0,595	58	5,485
35	1,485	59	5,485
36	1,485	60	5,485
37	1,485	61	5,485
38	1,485	62	5,485
39	1,485	63	5,485
40	1,485	64	6,905
41	1,485	65	6,905


**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.  
 .....  
 Alfredo Muñoz  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas


**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.  
 .....  
 Sergio Alvarenga  
 Director General de Ramos Generales y Personas


**ANEXO G**
**Trasplante\***

Edad	$q_x^{tr}$	Edad	$q_x^{tr}$
18	4,000	42	4,000
19	4,000	43	4,000
20	4,000	44	4,000
21	4,000	45	4,000
22	4,000	46	4,000
23	4,000	47	4,000
24	4,000	48	4,000
25	4,000	49	4,000
26	4,000	50	4,000
27	4,000	51	4,000
28	4,000	52	4,000
29	4,000	53	4,000
30	4,000	54	4,000
31	4,000	55	4,000
32	4,000	56	4,000
33	4,000	57	4,000
34	4,000	58	4,000
35	4,000	59	4,000
36	4,000	60	4,000
37	4,000	61	4,000
38	4,000	62	4,000
39	4,000	63	4,000
40	4,000	64	4,000
41	4,000	65	4,000

**(\*) Es un valor fijo de Gs.4.000.- No varía con el Capital Asegurado.**


**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

 .....  
 Alfredo Núñez  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas


**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

 .....  
 Sergio Alvarenga  
 Director General de Ramos Generales y Personas


**ANEXO H**
**Gastos Médicos**

Edad	$q_x^{gm}$	Edad	$q_x^{gm}$
18	7,500	42	7,500
19	7,500	43	7,500
20	7,500	44	7,500
21	7,500	45	7,500
22	7,500	46	7,500
23	7,500	47	7,500
24	7,500	48	7,500
25	7,500	49	7,500
26	7,500	50	7,500
27	7,500	51	7,500
28	7,500	52	7,500
29	7,500	53	7,500
30	7,500	54	7,500
31	7,500	55	7,500
32	7,500	56	7,500
33	7,500	57	7,500
34	7,500	58	7,500
35	7,500	59	7,500
36	7,500	60	7,500
37	7,500	61	7,500
38	7,500	62	7,500
39	7,500	63	7,500
40	7,500	64	7,500
41	7,500	65	7,500

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.


 Alfredo Núñez  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.


 Sergio Alvarenga  
 Director General de Ramos Generales y Personas


**ANEXO I**
**Tasas de Mortalidad**

Edad	$q_x^{gs}$	Edad	$q_x^{gs}$
18	1,592	47	5,848
19	1,624	48	6,384
20	1,672	49	6,976
21	1,712	50	7,616
22	1,744	51	8,320
23	1,768	52	9,096
24	1,792	53	9,952
25	1,808	54	10,888
26	1,824	55	11,904
27	1,840	56	12,992
28	1,864	57	14,160
29	1,888	58	15,392
30	1,920	59	16,696
31	1,960	60	18,096
32	2,008	61	19,608
33	2,080	62	21,280
34	2,168	63	23,088
35	2,280	64	25,048
36	2,416	65	27,200
37	2,568	66	29,600
38	2,568	67	32,256
39	2,976	68	35,208
40	3,216	69	38,424
41	3,496	70	41,864
42	3,800	71	45,488
43	4,144	72	49,264
44	4,512	73	53,136
45	4,920	74	57,224
46	5,360	75	61,632





**ANEXO J**

**Cobertura de Fallecimiento - Valores Máximos de Primas de Tarifa**

Utilidad	5,00%
Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%

Edad	Fallecimiento		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	1,592	3,152	0,263
19	1,624	3,216	0,268
20	1,672	3,311	0,276
21	1,712	3,390	0,283
22	1,744	3,453	0,288
23	1,768	3,501	0,292
24	1,792	3,549	0,296
25	1,808	3,580	0,298
26	1,824	3,612	0,301
27	1,840	3,644	0,304
28	1,864	3,691	0,308
29	1,888	3,739	0,312
30	1,920	3,802	0,317
31	1,960	3,881	0,323
32	2,008	3,976	0,331
33	2,080	4,119	0,343
34	2,168	4,293	0,358
35	2,280	4,515	0,376
36	2,416	4,784	0,399
37	2,568	5,085	0,424

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



Edad	Fallecimiento		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
38	2,760	5,465	0,455
39	2,976	5,893	0,491
40	3,216	6,368	0,531
41	3,496	6,923	0,577
42	3,800	7,525	0,627
43	4,144	8,206	0,684
44	4,512	8,935	0,745
45	4,920	9,743	0,812
46	5,360	10,614	0,884
47	5,848	11,580	0,965
48	6,384	12,642	1,053
49	6,976	13,814	1,151
50	7,616	15,081	1,257
51	8,320	16,475	1,373
52	9,096	18,012	1,501
53	9,952	19,707	1,642
54	10,888	21,560	1,797
55	11,904	23,572	1,964
56	12,992	25,727	2,144
57	14,160	28,040	2,337
58	15,392	30,479	2,540
59	16,696	33,061	2,755
60	18,096	35,834	2,986
61	19,608	38,828	3,236
62	21,280	42,139	3,512
63	23,088	45,719	3,810
64	25,048	49,600	4,133
65	27,200	53,861	4,488
66	29,600	58,614	4,884
67	32,256	63,873	5,323
68	35,208	69,719	5,810
69	38,424	76,087	6,341
70	41,864	82,899	6,908



**Fallecimiento**

Edad	Fallecimiento		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
71	45,488	90,075	7,506
72	49,264	97,552	8,129
73	53,136	105,220	8,768
74	57,224	113,315	9,443
75	61,632	122,044	10,170

**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Núñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



**MAPFRE PARAGUAY**  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



**ANEXO K**

**Cobertura de Invalidez - Valores Máximos de Primas de Tarifa**

Utilidad	5,00%
Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%

Edad	Invalidez		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	0,392	0,776	0,065
19	0,392	0,776	0,065
20	0,488	0,966	0,081
21	0,488	0,966	0,081
22	0,488	0,966	0,081
23	0,488	0,966	0,081
24	0,488	0,966	0,081
25	0,552	1,093	0,091
26	0,552	1,093	0,091
27	0,552	1,093	0,091
28	0,552	1,093	0,091
29	0,552	1,093	0,091
30	0,504	0,998	0,083
31	0,504	0,998	0,083
32	0,504	0,998	0,083
33	0,504	0,998	0,083
34	0,504	0,998	0,083
35	0,656	1,299	0,108
36	0,656	1,299	0,108
37	0,656	1,299	0,108





Edad	Invalidez		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
38	0,656	1,299	0,108
39	0,656	1,299	0,108
40	1,032	2,044	0,170
41	1,032	2,044	0,170
42	1,032	2,044	0,170
43	1,032	2,044	0,170
44	1,032	2,044	0,170
45	1,712	3,390	0,283
46	1,712	3,390	0,283
47	1,712	3,390	0,283
48	1,712	3,390	0,283
49	1,712	3,390	0,283
50	3,072	6,083	0,507
51	3,072	6,083	0,507
52	3,072	6,083	0,507
53	3,072	6,083	0,507
54	3,072	6,083	0,507
55	5,424	10,741	0,895
56	5,424	10,741	0,895
57	5,424	10,741	0,895
58	5,424	10,741	0,895
59	5,424	10,741	0,895
60	5,424	10,741	0,895
61	5,424	10,741	0,895
62	5,424	10,741	0,895
63	5,424	10,741	0,895
64	5,424	10,741	0,895
65	5,424	10,741	0,895

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.


 Alfredo Núñez  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.


 Sergio Alvarenga  
 Director General de Ramos Generales y Personas


**ANEXO L**
**Cobertura de Accidente - Valores Máximos de Primas de Tarifa**

Utilidad	5,00%
Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%

Edad	Accidente		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	0,750	1,485	0,124
19	0,750	1,485	0,124
20	0,750	1,485	0,124
21	0,750	1,485	0,124
22	0,750	1,485	0,124
23	0,750	1,485	0,124
24	0,750	1,485	0,124
25	0,750	1,485	0,124
26	0,750	1,485	0,124
27	0,750	1,485	0,124
28	0,750	1,485	0,124
29	0,750	1,485	0,124
30	0,750	1,485	0,124
31	0,750	1,485	0,124
32	0,750	1,485	0,124
33	0,750	1,485	0,124
34	0,750	1,485	0,124
35	0,750	1,485	0,124
36	0,750	1,485	0,124
37	0,750	1,485	0,124





Edad	Accidente		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
38	0,750	1,485	0,124
39	0,750	1,485	0,124
40	0,750	1,485	0,124
41	0,750	1,485	0,124
42	0,750	1,485	0,124
43	0,750	1,485	0,124
44	0,750	1,485	0,124
45	0,750	1,485	0,124
46	0,750	1,485	0,124
47	0,750	1,485	0,124
48	0,750	1,485	0,124
49	0,750	1,485	0,124
50	0,750	1,485	0,124
51	0,750	1,485	0,124
52	0,750	1,485	0,124
53	0,750	1,485	0,124
54	0,750	1,485	0,124
55	0,750	1,485	0,124
56	0,750	1,485	0,124
57	0,750	1,485	0,124
58	0,750	1,485	0,124
59	0,750	1,485	0,124
60	0,750	1,485	0,124
61	0,750	1,485	0,124
62	0,750	1,485	0,124
63	0,750	1,485	0,124
64	0,750	1,485	0,124
65	0,750	1,485	0,124


**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

 Alfredo Núñez  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

 Sergio Alvarenga  
 Director General de Ramos Generales y Personas



**ANEXO M**

**Cobertura Anticipo por Enfermedad Terminal - Valores Máximos de Primas de Tarifa**

Utilidad	5,00%
Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%

Edad	Anticipo Enfermedad Terminal		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	0,335	0,663	0,055
19	0,335	0,663	0,055
20	0,335	0,663	0,055
21	0,335	0,663	0,055
22	0,335	0,663	0,055
23	0,335	0,663	0,055
24	0,335	0,663	0,055
25	0,595	1,178	0,098
26	0,595	1,178	0,098
27	0,595	1,178	0,098
28	0,595	1,178	0,098
29	0,595	1,178	0,098
30	0,595	1,178	0,098
31	0,595	1,178	0,098
32	0,595	1,178	0,098
33	0,595	1,178	0,098
34	0,595	1,178	0,098
35	1,485	2,941	0,245
36	1,485	2,941	0,245
37	1,485	2,941	0,245




**Anticipo Enfermedad Terminal**

Edad	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
38	1,485	2,941	0,245
39	1,485	2,941	0,245
40	1,485	2,941	0,245
41	1,485	2,941	0,245
42	1,485	2,941	0,245
43	1,485	2,941	0,245
44	1,485	2,941	0,245
45	3,240	6,416	0,535
46	3,240	6,416	0,535
47	3,240	6,416	0,535
48	3,240	6,416	0,535
49	3,240	6,416	0,535
50	3,240	6,416	0,535
51	3,240	6,416	0,535
52	3,240	6,416	0,535
53	3,240	6,416	0,535
54	3,240	6,416	0,535
55	5,485	10,861	0,905
56	5,485	10,861	0,905
57	5,485	10,861	0,905
58	5,485	10,861	0,905
59	5,485	10,861	0,905
60	5,485	10,861	0,905
61	5,485	10,861	0,905
62	5,485	10,861	0,905
63	5,485	10,861	0,905
64	6,905	13,673	1,139
65	6,905	13,673	1,139

  
**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.  
 Alfredo Núñez  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.  
 Sergio Alvarenga  
 Director General de Ramos Generales y Personas


**ANEXO N**
**Cobertura Anticipo por Trasplante - Valores Máximos de Primas de Tarifa**

Utilidad	5,00%
Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%

Edad	Trasplante*		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	4,000	7,921	0,660
19	4,000	7,921	0,660
20	4,000	7,921	0,660
21	4,000	7,921	0,660
22	4,000	7,921	0,660
23	4,000	7,921	0,660
24	4,000	7,921	0,660
25	4,000	7,921	0,660
26	4,000	7,921	0,660
27	4,000	7,921	0,660
28	4,000	7,921	0,660
29	4,000	7,921	0,660
30	4,000	7,921	0,660
31	4,000	7,921	0,660
32	4,000	7,921	0,660
33	4,000	7,921	0,660
34	4,000	7,921	0,660
35	4,000	7,921	0,660
36	4,000	7,921	0,660
37	4,000	7,921	0,660





Edad	Trasplante*		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
38	4,000	7,921	0,660
39	4,000	7,921	0,660
40	4,000	7,921	0,660
41	4,000	7,921	0,660
42	4,000	7,921	0,660
43	4,000	7,921	0,660
44	4,000	7,921	0,660
45	4,000	7,921	0,660
46	4,000	7,921	0,660
47	4,000	7,921	0,660
48	4,000	7,921	0,660
49	4,000	7,921	0,660
50	4,000	7,921	0,660
51	4,000	7,921	0,660
52	4,000	7,921	0,660
53	4,000	7,921	0,660
54	4,000	7,921	0,660
55	4,000	7,921	0,660
56	4,000	7,921	0,660
57	4,000	7,921	0,660
58	4,000	7,921	0,660
59	4,000	7,921	0,660
60	4,000	7,921	0,660
61	4,000	7,921	0,660
62	4,000	7,921	0,660
63	4,000	7,921	0,660
64	4,000	7,921	0,660
65	4,000	7,921	0,660

(\*) Es un valor fijo en Gs. No varía con el Capital Asegurado.

MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Alfredo Nuñez  
Jefe de la Unidad de Vida y Personas



MAPFRE PARAGUAY  
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga  
Director General de Ramos Generales y Personas



**ANEXO O**

**Cobertura Anticipo por Gastos Médicos - Valores Máximos de Primas de Tarifa**

Utilidad	5,00%
Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%

Edad	Gastos Médicos		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	7,500	14,851	1,238
19	7,500	14,851	1,238
20	7,500	14,851	1,238
21	7,500	14,851	1,238
22	7,500	14,851	1,238
23	7,500	14,851	1,238
24	7,500	14,851	1,238
25	7,500	14,851	1,238
26	7,500	14,851	1,238
27	7,500	14,851	1,238
28	7,500	14,851	1,238
29	7,500	14,851	1,238
30	7,500	14,851	1,238
31	7,500	14,851	1,238
32	7,500	14,851	1,238
33	7,500	14,851	1,238
34	7,500	14,851	1,238
35	7,500	14,851	1,238
36	7,500	14,851	1,238
37	7,500	14,851	1,238




**Gastos Médicos**

Edad	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
38	7,500	14,851	1,238
39	7,500	14,851	1,238
40	7,500	14,851	1,238
41	7,500	14,851	1,238
42	7,500	14,851	1,238
43	7,500	14,851	1,238
44	7,500	14,851	1,238
45	7,500	14,851	1,238
46	7,500	14,851	1,238
47	7,500	14,851	1,238
48	7,500	14,851	1,238
49	7,500	14,851	1,238
50	7,500	14,851	1,238
51	7,500	14,851	1,238
52	7,500	14,851	1,238
53	7,500	14,851	1,238
54	7,500	14,851	1,238
55	7,500	14,851	1,238
56	7,500	14,851	1,238
57	7,500	14,851	1,238
58	7,500	14,851	1,238
59	7,500	14,851	1,238
60	7,500	14,851	1,238
61	7,500	14,851	1,238
62	7,500	14,851	1,238
63	7,500	14,851	1,238
64	7,500	14,851	1,238
65	7,500	14,851	1,238

 MAPFRE PARAGUAY  
 Compañía de Seguros S.A.

 Alfredo Núñez  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

 Sergio Alvarenga  
 Director General de Ramos Generales y Personas


**ANEXO P**
**Cobertura Anticipo por Gastos de Sepelio - Valores Máximos de Primas de Tarifa**

Utilidad	5,00%
Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%

Edad	Gastos de Sepelio		
	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	1,592	3,152	0,263
19	1,624	3,216	0,268
20	1,672	3,311	0,276
21	1,712	3,390	0,283
22	1,744	3,453	0,288
23	1,768	3,501	0,292
24	1,792	3,549	0,296
25	1,808	3,580	0,298
26	1,824	3,612	0,301
27	1,840	3,644	0,304
28	1,864	3,691	0,308
29	1,888	3,739	0,312
30	1,920	3,802	0,317
31	1,960	3,881	0,323
32	2,008	3,976	0,331
33	2,080	4,119	0,343
34	2,168	4,293	0,358
35	2,280	4,515	0,376
36	2,416	4,784	0,399
37	2,568	5,085	0,424




**Gastos de Sepelio**

Edad	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
38	2,760	5,465	0,455
39	2,976	5,893	0,491
40	3,216	6,368	0,531
41	3,496	6,923	0,577
42	3,800	7,525	0,627
43	4,144	8,206	0,684
44	4,512	8,935	0,745
45	4,920	9,743	0,812
46	5,360	10,614	0,884
47	5,848	11,580	0,965
48	6,384	12,642	1,053
49	6,976	13,814	1,151
50	7,616	15,081	1,257
51	8,320	16,475	1,373
52	9,096	18,012	1,501
53	9,952	19,707	1,642
54	10,888	21,560	1,797
55	11,904	23,572	1,964
56	12,992	25,727	2,144
57	14,160	28,040	2,337
58	15,392	30,479	2,540
59	16,696	33,061	2,755
60	18,096	35,834	2,986
61	19,608	38,828	3,236
62	21,280	42,139	3,512
63	23,088	45,719	3,810
64	25,048	49,600	4,133
65	27,200	53,861	4,488
66	29,600	58,614	4,884
67	32,256	63,873	5,323
68	35,208	69,719	5,810
69	38,424	76,087	6,341
70	41,864	82,899	6,908


**Gastos de Sepelio**

Edad	Prima Pura	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
71	45,488	90,075	7,506
72	49,264	97,552	8,129
73	53,136	105,220	8,768
74	57,224	113,315	9,443
75	61,632	122,044	10,170

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

  
 Alfredo Núñez  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

  
 Sergio Awaranga  
 Director General de Ramos Generales y Personas



### ANEXO Q

#### Valores Máximos de Primas de Tarifa de Todas las Coberturas

Utilidad	5,00%
Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%

Edad	Todas las Coberturas*			
	Prima Pura	Prima Pura Mensual	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	16,161	1,347	32,002	0,506
19	16,225	1,352	32,129	0,512
20	16,417	1,368	32,509	0,535
21	16,497	1,375	32,667	0,542
22	16,561	1,380	32,794	0,547
23	16,609	1,384	32,889	0,551
24	16,657	1,388	32,984	0,555
25	17,013	1,418	33,689	0,611
26	17,045	1,420	33,752	0,614
27	17,077	1,423	33,816	0,617
28	17,125	1,427	33,911	0,621
29	17,173	1,431	34,006	0,625
30	17,189	1,432	34,038	0,622
31	17,269	1,439	34,196	0,629
32	17,365	1,447	34,386	0,636
33	17,509	1,459	34,671	0,648
34	17,685	1,474	35,020	0,663
35	18,951	1,579	37,527	0,853
36	19,223	1,602	38,065	0,876
37	19,527	1,627	38,667	0,901




**Todas las Coberturas\***

Edad	Prima Pura	Prima Pura Mensual	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
38	19,911	1,659	39,428	0,933
39	20,343	1,695	40,283	0,968
40	21,199	1,767	41,978	1,070
41	21,759	1,813	43,087	1,116
42	22,367	1,864	44,291	1,166
43	23,055	1,921	45,653	1,223
44	23,791	1,983	47,111	1,284
45	27,042	2,254	53,549	1,753
46	27,922	2,327	55,291	1,825
47	28,898	2,408	57,224	1,906
48	29,970	2,498	59,347	1,994
49	31,154	2,596	61,691	2,092
50	33,794	2,816	66,919	2,422
51	35,202	2,934	69,707	2,538
52	36,754	3,063	72,780	2,666
53	38,466	3,206	76,170	2,808
54	40,338	3,362	79,877	2,962
55	46,967	3,914	93,004	3,888
56	49,143	4,095	97,313	4,068
57	51,479	4,290	101,939	4,261
58	53,943	4,495	106,818	4,464
59	56,551	4,713	111,982	4,679
60	59,351	4,946	117,527	4,910
61	62,375	5,198	123,515	5,160
62	65,719	5,477	130,137	5,435
63	69,335	5,778	137,297	5,734
64	74,675	6,223	147,871	6,292
65	78,979	6,582	156,394	6,647
66	59,200	4,933	117,228	4,884
67	64,512	5,376	127,747	5,323
68	70,416	5,868	139,438	5,810
69	76,848	6,404	152,174	6,341
70	83,728	6,977	165,798	6,908


**Todas las Coberturas\***

Edad	Prima Pura	Prima Pura Mensual	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
71	90,976	7,581	180,150	7,506
72	98,528	8,211	195,105	8,129
73	106,272	8,856	210,440	8,768
74	114,448	9,537	226,630	9,443
75	123,264	10,272	244,087	10,170

**(\*) Las Tasas son por cada Gs.1.000,- de Capital Asegurado, mientras que la Cobertura de Trasplante es un valor fijo (No varía con el Capital Asegurado) por lo que al estimar Capitales Asegurados diferentes a Gs.1.000,- se deben sumar las Tasas de las Tablas de Coberturas Individuales.**

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

 Alfredo Núñez  
 Jefe de la Unidad de Vida y Personas

**MAPFRE PARAGUAY**  
 Compañía de Seguros S.A.

 Sergio Alvarenga  
 Director General de Ramos Generales y Personas